



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



Decreto 256

Decreto 861

Decreto 933

Decreto 339

Decreto 617

Decreto 618

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 16 de abril de 2014	Núm. Ext. 152
--------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 465

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE.

XALAPA - ENRÍQUEZ, ABRIL 15 DE 2014.
OFICIO NÚMERO 086/2014.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 256

POREL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE

ÚNICO. Se reforman: el primer párrafo del artículo 11; la fracción XVII del artículo 20; la fracción I del artículo 27; la fracción VIII del artículo 52; el inciso a) de la fracción V del artículo 59; el artículo 60; el artículo 68; el artículo 75; y, el primer párrafo del artículo 84; así como los artículos Tercero y Octavo Transitorios. **Se adicionan:** un segundo párrafo al artículo 86; así como el artículo décimo segundo transitorio. **Se deroga:** el segundo párrafo del artículo 75; todos de la Ley de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 11. No se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo las donaciones o cuotas voluntarias que se

efectúen con motivo de los programas de gestión escolar, para el propósito de coadyuvar a la mejora de la infraestructura escolar, compra de materiales educativos y a resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo la autoridad y liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

...

Artículo 20. ...

I. a XVI. ...

XVII. Operar y aplicar los instrumentos de evaluación que se estimen necesarios para garantizar la calidad educativa, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVIII. a XXI. ...

...

Artículo 27. ...

I. Lograr la formación, capacitación, superación y desarrollo profesional de los docentes, directivos, supervisores y demás autoridades educativas que establece esta Ley; y contribuir, conforme a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación a operar y realizar la evaluación de sus conocimientos, aptitudes y rendimiento, así como de las características de las políticas, instituciones y programas educativos, componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo Veracruzano; y

II. ...

Artículo 52. ...

I. a VII. ...

VIII. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

IX. a XX. ...

...

...

Artículo 59. ...

I. a IV. ...

V...

a) Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza de jornada anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en este artículo y el artículo 58 de la presente Ley. La adscripción de la plaza se otorgará en la escuela en que se generó la vacancia a partir de que sea asignada; y

b) ...

VI...

Artículo 60. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar, formación profesional o participación previa en la función docente. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o en áreas afines a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos y también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza, de conformidad con los requisitos establecidos en las convocatorias expedidas para tal fin.

Artículo 68. La Autoridad Educativa Estatal y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión.

Artículo 75. Para efectos del artículo anterior serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo VIII de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Se deroga.

...

Artículo 84. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del tribunal laboral competente, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos

en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles.

...

Artículo 86. ...

Lo anterior sin perjuicio de que se den por terminados los nombramientos, en los términos de esta Ley y la Ley General del Servicio Profesional Docente, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo descentralizado y sin necesidad de que exista resolución previa del tribunal laboral competente.

TRANSITORIOS

Tercero. La Autoridad Educativa Estatal diseñará, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, un programa para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica y de media superior, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y atendiendo a las disposiciones en materia de desarrollo profesional y evaluación formativa, con pleno respeto a los derechos constitucionales y laborales adquiridos de los trabajadores de la educación.

Octavo. En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables, en términos de lo previsto por las disposiciones transitorias de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Décimo Segundo. El personal en servicio que a la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente cuente con nombramiento definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de desarrollo profesional a que se refiere dicha Ley y, en todo caso, el personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación, no será separado de la función pública educativa y será readscrito en otras tareas dentro de dicho servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales y laborales adquiridos de los trabajadores de la educación y a los criterios de arraigo y residencia. Lo anterior, sin demérito de su derecho a participar en los procesos y concursos a que se refiere la presente Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANILÚ INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JUAN EDUARDO ROBLES CASTELLANOS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000821 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de abril del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 465

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 17 de febrero de 2016	Núm. Ext. 068
-------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 860 QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
14 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 342

DECRETO NÚMERO 861, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 164, PÁRRAFO SEGUNDO, DE
LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 343

DECRETO NÚMERO 862 QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 233 BIS AL CÓDIGO CIVIL
DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 344

DECRETO NÚMERO 866 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 345

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 3 de 2016.
Oficio número 026/2016.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 860

QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

...

Del presupuesto anual autorizado para la operación de los fondos de fomento económico, se destinará por lo menos el 10% de estos recursos para financiar proyectos productivos de jóvenes, un 10% como mínimo para proyectos productivos de

personas con discapacidad, y un 10%, por lo menos, para proyectos productivos de mujeres, dando preferencia a madres solteras, a través de microcréditos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000104 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 342

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 3 de 2016.
Oficio número 027/2016.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 861

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 164, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 164. ...

I. a IV. ...

Los particulares deberán refrendar cada tres años las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios que les hayan sido otorgados, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN

LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000105 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 343

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 3 de 2016.
Oficio número 028/2016.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18

FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 862

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 233 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 233 Bis al Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 233 Bis. La mujer que demande el pago de alimentos con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos, tiene a su favor la presunción de necesitarlos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000106 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 344

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 3 de 2016.
Oficio número 031/2016.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 866

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 17, las fracciones IV, XIX y XLVIII del artículo 35, la fracción XVII del artículo 40, el artículo 60 Bis, la fracción XXV del artículo 72 y la fracción XXXI del artículo 115, se adicionan las fracciones IX y X al artículo 60 Bis, con el corrimiento de la actual fracción IX para quedar ahora como la XI, la fracción XXVI al artículo 72, el artículo 81 Bis, la fracción IX al artículo 103, y la fracción VI al artículo 195, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

...

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos;

V. a XVIII. ...

XIX. Realizar estudios, programas de investigación, capacitación y orientación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social y perspectiva de género.

XX. a XLVII. ...

XLVIII. Promover entre los habitantes del Municipio el conocimiento, respeto y defensa de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

XLIX. a L. ...

Artículo 40. ...

I. a XVI. ...

XVII. Para la Igualdad de Género;

XVIII. a XXVI. ...

Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:

I. a VIII. ...

IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

X. Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Plan de Igualdad del Municipio; y

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 72. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Etiquetar en el presupuesto Municipal recursos para la operación y/o ejecución del Instituto Municipal de las Mujeres, así como para el Plan Municipal para la Igualdad;

XXVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables.

Artículo 81 Bis. En cada Ayuntamiento deberá crearse el Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de la creación del Organismo, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la presente ley.

Artículo 103. ...

I. a VIII. ...

IX. Con la Federación o el Estado para realizar actividades o ejercer facultades en relación con la ejecución de políticas y programas relacionados con la igualdad de género.

...

Artículo 115. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan esta ley, las demás leyes del Estado, así como las leyes federales y los tratados internacionales, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Constitución Política del Estado, en esta ley y en la ley en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

...

Artículo 195. ...

I. a V. ...

VI. Propiciar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo Segundo. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, para la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el que tendrá autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y fines.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, junto con la solicitud de aprobación de creación del Instituto Municipal de las Mujeres, el Reglamento que establezca los requisitos y el cumplimiento de lo establecido en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la presente ley.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN

LACIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000110 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 345

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

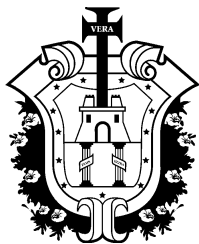
**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 9 de noviembre de 2016

Núm. Ext. 448

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 928 QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1377

DECRETO NÚMERO 929 QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1378

DECRETO NÚMERO 930 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1379

DECRETO NÚMERO 932 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN III; 34; 35, FRACCIÓN III; Y 55; ADICIONA LAS FRACCIONES IV BIS Y XX AL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 3º, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 4º; LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 29; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 35; Y CREA UN TÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUA-

CIÓN TERMINAL DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1381

DECRETO NÚMERO 933 QUE REFORMA Y ADICIONA DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1382

DECRETO NÚMERO 934 POR EL QUE SE REALIZAN LAS ADECUACIONES A LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER., A EFECTO DE ELIMINAR COMO UNIDAD DE CÁLCULO O REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO Y SUSTITUIRLA POR LA RELATIVA A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

folio 1383

DECRETO NÚMERO 935 POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS CONGRESACIONES TENANGO Y VICENTE GUERRERO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, VER.

folio 1384

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1 POR EL QUE SE ELIGE AL C. MAESTRO EN DERECHO JUAN JOSÉ RIVERA CASTELLANOS, COMO SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR LA LXIV LEGISLATURA DEL MISMO.

folio 1409

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER., A REALIZAR LA PERMUTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE TOTAL DE 270.07 METROS CUADRADOS DE LA CALLE 5 DE FEBRERO, UBICADA EN LA ZONA CENTRO DE BOCA DEL RÍO, POR OTRA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DE WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S. A. DE C. V., LA RAZÓN DE LA PERMUTA ES QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA LA POSESIÓN DEL TERRENO QUE COLINDA CON EL CÁRCAMO DE REBOMBEO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA PODER EQUIPAR Y MEJORAR LAS INSTALACIONES.

folio 1421

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016
Oficio número I-023/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 928

QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 120. ...

...

...

...

Para contribuir a mejorar la movilidad, la Secretaría promoverá la firma de convenios para la prestación del servicio en la modalidad de Transporte Escolar, en el que participen padres de familia, Secretaría de Educación de Veracruz y los concesionarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001688 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1377

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016
Oficio número I-024/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 929

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 62. Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

I. a VI. ...

VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales;

VIII. a XII.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001689 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1378

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016
Oficio número I-025/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 930

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 5 párrafo segundo, 35 fracciones XVIII y XXXIX; la denominación del Capítulo IX, los artículos 63, 64 y primer párrafo del 65 y su fracción V, 96 Bis fracción VII, 103, 106 y se adiciona una fracción V al artículo 10, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 3. El nombre de los municipios sólo podrá ser modificado a solicitud de los Ayuntamientos interesados, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del Gobernador del Estado, de los Agentes y Subagentes Municipales, así como de los Jefes de Manzana y Comisario Municipal.

Artículo 5. ...

La opinión se producirá con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos, después de escuchar a los Agentes y Subagentes Municipales, y Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana.

Artículo 10. ...

I. a IV. ...

V. Caserío que será una porción de la población y del área rural de una rancharía donde residirá el Comisario Municipal.

Artículo 35. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Capacitar a los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a los Agentes y Subagentes Municipales, y Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana.

XIX. a XXXVIII. ...

XXXIX. Fraccionar las localidades de su territorio urbano en manzanas y designar a los jefes de las mismas, de conformidad con las reglas que expida el Ayuntamiento, así como determinar los caseríos que contarán con Comisario Municipal y designarlos.

XL. a L. ...

CAPÍTULO IX DE LOS JEFES DE MANZANA, COMISARIO MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 63. Los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumplan los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio al que pertenezcan. Los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 64. Para ser Jefe de Manzana o Comisario Municipal se requiere tener su domicilio en la manzana o caserío que le corresponde, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.

Artículo 65. Los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Actuar como conciliador o mediador en los conflictos que se les presenten y en su caso orientar a las partes, a acudir ante algún centro de Justicia Alternativa o Centro de Mediación y Conciliación de la Fiscalía General, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. a X. ...

Artículo 96 Bis. ...

I. a VI. ...

VII. La aprobación del Ayuntamiento, escuchando la opinión de los Agentes, Subagentes Municipales, así como de los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal.

Artículo 103. Los municipios podrán celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, la que se otorgará siempre y cuando la coordinación o asociación arrojen un beneficio en la prestación de los servicios a los habitantes de los municipios, exista un acuerdo de cabildo aprobado por las dos terceras partes de sus miembros y se haya escuchado a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana. Esta disposición regirá para los casos siguientes:

I. a IX. ...

...

Artículo 106.- En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001690 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1379

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016
Oficio número I-027/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 932

Que reforma los artículos 29, Fracción III; 34; 35, Fracción III; y 55; adiciona las Fracciones IV BIS y XX al apartado "A" del artículo 3º, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las Fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 4º; la Fracción VI BIS al artículo 29; la Fracción IV al artículo 35; y crea un Título Tercero BIS denominado "DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL" de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 29, Fracción III; 34; 35, Fracción III; y 55; se adicionan las Fracciones IV BIS y XX al apartado "A" del artículo 3º, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las Fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 4º; la Fracción VI BIS al artículo 29; la Fracción IV al artículo 35; y se crea un Título Tercero BIS denominado "DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL", de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

A. ...

I. a IV...

IV Bis. El tratamiento integral del dolor y la atención de los enfermos en situación terminal.

V. a XIX...

XX. Garantizar el pleno, libre e informado ejercicio de los derechos de los enfermos en situación terminal que señala esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

XXI. Las demás materias que determinen esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

B. ...

I. a XIX. ...

Artículo 4º. ...

I. a VIII. ...

IX. Cuidados básicos: La higiene, alimentación, hidratación, curaciones y mantener las vías aéreas permeables de los enfermos en situación terminal;

X. Cuidados paliativos: El cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a los tratamientos curativos,

que incluye los cuidados básicos y el control del dolor y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales e incluso espirituales;

XI. Enfermo en situación terminal: Paciente con diagnóstico sustentado en datos objetivos, de una enfermedad incurable, progresiva y mortal a corto o mediano plazo; con escasa o nula respuesta a tratamiento específico disponible y pronóstico de vida inferior a seis meses;

XII. Medidas desproporcionadas: Las que constituyen una carga grave para el enfermo en situación terminal, entendiéndose como aquellas medidas cuyo perjuicio es mayor que los beneficios esperados;

XIII. Tratamiento del dolor: Todas aquellas medidas destinadas a mejorar la calidad de vida del paciente en situación terminal, que prescribe y suministra un profesionista de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físicos y emocionales, ocasionados por una enfermedad terminal; y

XIV. Enfermedad terminal: Aquella que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar la evolución y que por ello conlleva a la muerte en un tiempo variable, generalmente inferior a seis meses; es progresiva; provoca síntomas intensos, multifactoriales, cambiantes y conlleva un gran sufrimiento físico y psicológico en la familia y el paciente.

Artículo 29. ...

I. a II. ...

III. La atención médica, que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

III Bis. a VI. ...

VI Bis. La atención de los enfermos en situación terminal.

VII. a XI. ...

Artículo 34. Se entiende por atención médica al conjunto de servicios que se proporciona a las personas para que disfruten del más alto nivel posible de salud física, mental y emocional.

Artículo 35. ...

I. a II. ...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales; y

IV. Paliativas, que incluyen la disminución del dolor y el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente en situación terminal.

Artículo 55. La Secretaría de Salud y Asistencia del Estado y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás organizaciones que tengan por objeto participar coordinadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, en los de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, así como en los de cuidados paliativos.

TÍTULO TERCERO BIS DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL

Artículo 73 Bis Son derechos de los enfermos en situación terminal:

- I. Recibir atención médica integral;
- II. Ingresar a las instituciones de salud cuando requieran atención médica;
- III. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional, que procure mejorar su calidad de vida;
- IV. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad, y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;
- V. Dar su consentimiento informado y por escrito para la aplicación o no, de los tratamientos y medicamentos sugeridos por el personal de salud;
- VI. Solicitar al médico responsable que le administre medicamentos que mitiguen su dolor;
- VII. Recibir la asesoría psicológica y tanatológica que sea necesaria tanto para el paciente en situación terminal como para sus familiares cercanos;
- VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento curativo;
- IX. Dejar libre y voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, previa firma del formato de exoneración de responsabilidad médica institucional;

X. Designar a algún familiar, representante legal, tutor o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido para expresar su voluntad;

XI. Recibir la visita de algún ministro de culto cuando así lo solicite el enfermo en situación terminal, su familia, tutor, la persona de su confianza o su representante legal;

XII. Estar con sus familiares en el proceso de enfermedad y agonía sin límite de horarios; y

XIII. Los demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 73 Ter. Cuando el enfermo en situación terminal sea niño, niña o adolescente, además de los derechos señalados en el artículo anterior, podrá asistir al programa de cuidados paliativos pediátricos e infantiles.

Artículo 73 Quáter. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, para recibir o no, cualquier tratamiento que considere innecesario o desproporcionado, en caso de que llegase a padecer una enfermedad en situación terminal. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Artículo 73 Quinques. El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio del tratamiento estrictamente paliativo, en la forma y términos previstos en esta Ley.

Artículo 73 Sexies. La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor y los demás apoyos previstos en esta Ley.

En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal deberá abstenerse de aplicar medidas desproporcionadas, dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

Artículo 73 Septies. El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

Artículo 73 Octies. Si el enfermo en situación terminal se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título serán asumidas por los padres o el tutor, y a falta de éstos, por su

representante legal, alguna persona de su confianza mayor de edad o juez, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Si el enfermo en situación terminal es un niño, niña o adolescente, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título serán asumidas por los padres o el tutor, y a falta de éstos por su representante legal, alguna persona de su confianza mayor de edad o juez, de conformidad con las disposiciones aplicables, quienes deberán en todo momento escuchar la opinión del menor y decidir en atención a su interés superior.

Artículo 73 Nonies. Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que el médico especialista diagnostique el estado terminal de la enfermedad.

Artículo 73 Decies. Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera libre, voluntaria e informada, tome el enfermo en los términos de este Título.

Artículo 73 Undecies. En casos de urgencia médica y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, además de la ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista o por el Comité de Bioética de la institución.

Artículo 73 Duodecies. Los cuidados paliativos serán proporcionados en las instituciones de salud, siempre bajo prescripción y supervisión médica.

Artículo 73 Terdecies. Los cuidados paliativos pediátricos comprenderán la atención física de los niños, niñas y adolescentes y la terapia ocupacional y recreativa, con el objeto de atender las necesidades afectivas, sociales, físicas, psicológicas y emocionales adecuadas a la edad del enfermo.

Artículo 73 Quaterdecies. Todos los documentos a que se refiere este Título se registrarán de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, debiéndose utilizar al efecto los formatos que emita la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD

Artículo 73 Quinquedecies. Son obligaciones de las instituciones de salud:

I. Garantizar el servicio y las instalaciones de calidad, tanto de internamiento como ambulatorias, para la atención debida a los enfermos en situación terminal y, en especial, para la prestación de los cuidados paliativos, llevados a cabo por especialistas;

II. Garantizar a las personas enfermas en situación terminal la atención debida y las opciones disponibles, proveyéndoles de los cuidados necesarios para evitarles el sufrimiento desde el momento del diagnóstico de la enfermedad crónica no recuperable hasta el momento de su deceso; y

III. Garantizar la capacitación y actualización permanentes de médicos y enfermeras que presten los servicios de salud y, en especial, de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

Artículo 73 Sexidecies. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz realizará las acciones necesarias para que los cuidados paliativos formen parte de los servicios básicos de salud que presten las instituciones, con el objetivo de garantizar atención médica integral a los enfermos.

Asimismo diseñará programas e implementará acciones para fomentar en los ciudadanos la cultura de los cuidados paliativos.

Artículo 73 Septidecies. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz celebrará convenios con instituciones, asociaciones y organizaciones privadas para brindar Atención Pediátrica Especializada, en el cuidado y atención a niños, niñas y adolescentes enfermos en situación terminal.

CAPÍTULO III DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS Y DEL PERSONAL SANITARIO

Artículo 73 Octodecies. Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos, para el mejor desempeño de sus servicios, deberán estar debidamente capacitados académica, humana y técnicamente por instituciones autorizadas para ello.

Artículo 73 Novodecies. Los médicos tratantes y el equipo sanitario responsables de otorgar los cuidados paliativos tendrán el derecho de recibir terapia psicológica cuantas veces se requiera, según la situación general en el centro de salud o el caso concreto.

Artículo 73 Vicies. Los médicos tratantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar toda la información necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;

II. Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal, por escrito y ante dos testigos, para realizar los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad incurable. Dicho escrito deberá ser anexado al expediente médico del paciente;

III. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, a su familia, tutor, representante legal o a la persona de su confianza sobre las opciones que existan en cuanto a cuidados paliativos;

IV. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, a la familia, tutor, representante legal o a la persona de su confianza, cuando el tratamiento curativo no dé resultados;

V. Respetar la decisión del enfermo en situación terminal en cuanto al tratamiento curativo, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión;

VI. Garantizar que se brinden los cuidados básicos al paciente en todo momento;

VII. Procurar las medidas mínimas necesarias para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;

VIII. Respetar y aplicar todas y cada una de las medidas y procedimientos para los casos que señala esta Ley;

IX. Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal; y

X. Las demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 73 Unvicios. Los médicos tratantes podrán administrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, con el objeto de aliviar el dolor u otros síntomas que presente el paciente durante el avance de su enfermedad.

En estos casos será necesario el consentimiento del enfermo, su familia, tutor, representante legal o persona de su confianza.

En ningún evento se administrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso, el personal responsable estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 73 Duovicios. El personal médico que deje de proporcionar los cuidados básicos a los pacientes en situación terminal, según el avance de la enfermedad, será sancionado conforme lo establecen las leyes aplicables.

Artículo 73 Tercivicios. El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar el tratamiento o cuidado paliativo sin el consentimiento del enfermo en situación terminal, o en caso que esté impedido para expresar su voluntad, sin el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecen las leyes aplicables.

Artículo 73 Quatervicios. Queda prohibida la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido. En tal caso, se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El Ejecutivo deberá emitir las adecuaciones necesarias al Reglamento correspondiente para su debida aplicación dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma, sin que la falta de reglamentación limite su aplicación.

Tercero. El Ejecutivo deberá proveer de las partidas presupuestales específicas suficientes dentro del presupuesto anual de egresos del Estado de Veracruz, para la debida implementación de la prestación de los servicios de Cuidados Paliativos en el Sistema Estatal de Salud.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001692 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1381

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016
Oficio número I-028/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 933

QUE REFORMA Y ADICIONA DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adicionan dos párrafos a la fracción VII del artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VI. ...

VII. Elaborar y en su caso ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría de Educación Pública, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos y necesidades específicas de la Entidad, garantizando el número de días efectivos de clases previstos en la Ley General de Educación.

En los municipios indígenas de la Entidad, que señale como tales la autoridad competente en la materia, se suspenderán las clases de educación básica hasta la media superior, los días treinta y uno de octubre, primero, dos y tres de noviembre del año escolar que corresponda, con motivo de las festividades dedicadas a los muertos.

El calendario escolar y sus ajustes se publicarán cada año en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

VIII. a XXV.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La autoridad educativa estatal realizará los ajustes al calendario escolar a partir del siguiente año lectivo que corresponda a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz determinarán los municipios indígenas sujetos al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001693 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016
Oficio número I-029/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 934

POREL QUE SE REALIZAN LAS ADECUACIONES A LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A EFECTO DE ELIMINAR COMO UNIDAD DE CÁLCULO O REFERENCIAL AL SALARIO MÍNIMO Y SUSTITUIRLA POR LA RELATIVA A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

Artículo 1. Se utilizará la Unidad de Medida y Actualización de manera individual o por múltiplos de ésta, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el que actualmente está estipulado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el que determine anualmente en lo sucesivo este organismo.

Artículo 3. La denominación de Unidad de Medida y Actualización, en sustitución de salario mínimo, se aplicará en la Ley

de Ingresos del Municipio de Xalapa, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2017.

Artículo 4. Las referencias de salario mínimo en otras normas municipales vigentes se entenderán como Unidad de Medida y Actualización, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Si a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio del año 2017, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía no haya emitido el valor de la Unidad de Medida y Actualización correspondiente a dicha anualidad, se aplicará la vigente para el año 2016, en tanto se publica la que regirá para el año 2017 o para el periodo que señale ese Organismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001694 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 15 de agosto de 2017

Núm. Ext. 324

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 320 QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1148

DECRETO NÚMERO 337 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, PRIMER PÁRRAFO, Y 92; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1149

DECRETO NÚMERO 339 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN I DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1150

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 3 de 2017
Oficio número 256/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y
en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 320

**Que reforma el segundo párrafo del artículo 319 del Código
Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio
de la Llave.**

Artículo único. Se reforma el párrafo segundo del artículo
319 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz
de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 319. ...

A los servidores públicos que retarden u obstaculicen la
prevención, investigación, sanción y reparación, de los delitos
contra la familia y violencia de género, mediando discriminación
o que incurran en acciones u omisiones que tengan como
consecuencia la perpetuación de las condiciones que faciliten
la comisión de estos delitos, se les impondrán de cinco a quince
años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de empleos,
cargos o comisiones hasta por el mismo tiempo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente
de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. En la aplicación del presente Decreto de reforma
se empleará el principio de sucesión de normas penales
sustantivas.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días
del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en
cumplimiento del oficio SG/00001237 de las diputadas
presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura
del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se
le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del
mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1148

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 3 de 2017
Oficio número 249/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Consti-
tución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 337

Que reforma los artículos 29, primer párrafo, y 92; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 29 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos 29, primer párrafo, y 92; y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 29 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 29. La Secretaría tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Estatal, en su caso lo coordinará por instrucciones del Gobernador del Estado y garantizará su correcto funcionamiento.

El titular de la Secretaría deberá contar preferentemente con una experiencia en materia de protección civil, formación técnica o profesional en disciplinas afines.

Para el desempeño de sus responsabilidades, su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXIII. ...

Artículo 92. Para ser titular de una Unidad Municipal deberá contarse preferentemente con una experiencia y capacitación en materia de protección civil, formación técnica o profesional en disciplinas afines.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001182 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1149

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 3 de 2017
Oficio número 251/2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I

y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 339

Que reforma el artículo 141 fracción I de la Ley de Educación del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 141 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 141. ...

- I. Estimulará el ejercicio físico y las disciplinas deportivas y de recreación en las instituciones de educación, así como su práctica por lo menos durante:
- En educación preescolar, 30 minutos diarios semanalmente; y
 - En educación primaria, secundaria y media superior, una hora diaria semanalmente.

II. a VII. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001184 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1150

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes

A t e n t a m e n t e

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

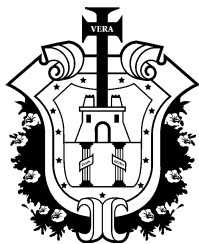
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC VII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 22 de febrero de 2018

Núm. Ext. 078

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 614 QUE ADICIONA UN CAPÍTULO Y UN ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 235

DECRETO NÚMERO 616 POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 29, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y REFORMA LA FRACCIÓN XLIV DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 72 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 236

DECRETO NÚMERO 618 QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 237

DECRETO NÚMERO 619 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 238

DECRETO NÚMERO 620 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 239

DECRETO NÚMERO 622 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 247 QUINQUIES DEL CAPÍTULO XV DEL TÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO NÚMERO 541 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 240

DECRETO NÚMERO 626 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 241

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL.

folio 242

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 25 de 2018
Oficio número 9/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y
en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 614

**Que adiciona un capítulo y un artículo al Código Penal para
el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo único. Se adiciona el Capítulo VII Ter, con la deno-
minación "Violencia Política" y, en este, el artículo 367 Ter, al
Título XXI del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO XXI

CAPÍTULO VII TER
Violencia política

Artículo 367 Ter. A quien realice por sí o a través de terce-
ros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicoló-

gico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discrimi-
nación por razón de género en contra de una o más mujeres para
restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos po-
lítico-electorales o inducir la u obligarla a tomar decisiones de la
misma índole en contra de su voluntad o de la ley, se le impon-
drá prisión de dos a seis años y multa de 9.87 a 197.33 Unidades
de Medida de Actualización.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa
días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano
del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días
del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-
miento del oficio SG/00000060 de los diputados presidenta y
secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticinco días
del mes de enero del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 235

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 6 de 2018
Oficio número 13/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 616

Por el que se reforman el artículo 3 y la fracción XXXIII del artículo 29, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 29 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y reforma la fracción XLIV del artículo 35, la fracción XXV del artículo 72 y adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo primero. Se reforman el artículo 3 y la fracción XXXIII del artículo 29; y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 29 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Gobernador del Estado, en la iniciativa de Ley de Ingresos y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, incluirá lo concerniente a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; así mismo podrá considerar una partida específica que garantice, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, la mejor operatividad de los Cuerpos de Bomberos.

Será responsabilidad de cada presidente municipal incluir en el respectivo Proyecto de Presupuesto de Egresos los recursos destinados a estos propósitos.

Art 29. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Definir la regionalización de los Cuerpos de Bomberos de la entidad, además de otorgar un visto bueno a la creación de los mismos;

XXXIV. Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo segundo. Se reforman la fracción XLIV del artículo 35 y la fracción XXV del artículo 72; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a XLIII. ...

XLIV. Integrar, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Unidad Municipal de Protección Civil; y en el caso de aquellos municipios que no cuenten con Cuerpos de Bomberos podrán integrarlos para su respectiva operatividad;

XLV. a L. ...

Artículo 72. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Etiquetar en el presupuesto municipal recursos para la operación o ejecución del Instituto Municipal de las Mujeres, para el Plan Municipal para la Igualdad; así como para contribuir, en su caso, al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que corresponda según su regionalización y de acuerdo a su capacidad presupuestal; y

XXVI. ...

Artículo 74. ...

En el caso de los Cuerpos de Bomberos, los Ayuntamientos podrán crear organismos públicos intermunicipales de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Tercero. La antigüedad, prestaciones y demás derechos adquiridos a los que sean sujetos los miembros de los Cuerpos de Bomberos ya establecidos en las diferentes modalidades que prevalecen en el Estado, serán respetados por sus respectivos contratantes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000077 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 236

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 6 de 2018
Oficio número 15/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 618

Que reforma la fracción III del artículo 154 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma la fracción III del artículo 154 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 154. ...

I. a II. ...

III. La orientación del conjunto programado se derive de los valores de la sociedad, para lo cual todas las instituciones de nivel medio superior deberán establecer en sus programas de estudio una cátedra para la paz, con la finalidad de fomentar la cultura de paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en los principios de libertad, justicia, democracia, solidaridad, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000079 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 237

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 6 de 2018
Oficio número 16/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 619

Que reforma el artículo 19 y las fracciones I y III del artículo 20 de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único: Se reforman el artículo 19 y las fracciones I y III del artículo 20 y se adiciona un párrafo final al artículo 20 de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 19. Esta medalla la concederá el Congreso del Estado anualmente, a los veracruzanos que se distingan por sus acciones en la participación ciudadana de la sociedad y aquellas instituciones públicas o sociales que con sus acciones hayan contribuido a mejorar las condiciones de vida de los veracruzanos.

Artículo 20. ...

I. El Congreso del Estado en el mes de noviembre de cada año, nombrará una comisión de cinco diputados, que tendrán la obligación de formular la convocatoria para que se proponga a los ciudadanos o instituciones públicas o sociales que se consideren merecedores de la distinción;

II. ...

III. Concluido el término de la convocatoria, la comisión seleccionará de entre los ciudadanos e instituciones públicas o sociales propuestos, a tres que a su juicio sean los de mayor mérito a recibir la distinción, razonando y motivando su decisión; y

IV. ...

Para efectos de complementariedad, los conceptos previstos en este artículo, se tendrán por referidos en lo dispuesto en el artículo 1, de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000080 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 238

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 6 de 2018
Oficio número 17/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y
en nombre del pueblo expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 620

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de
Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y
de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave.**

Artículo único. Se reforman los artículos 3, fracción XXXII,
4, fracción XXII, 50 y 79, fracción II; y se adicionan las fraccio-
nes XXIII, XXIV y XXV al artículo 4, de la Ley de Prevención y
Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo
Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para
quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente;

XXXIII. a XXXVIII. ...

Artículo 4. ...

I. a XXI. ...

XXII. Promover y aplicar en colaboración con las autoridades
municipales instrumentos económicos que incentiven el
desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y mate-
riales que favorezcan la reducción, la reutilización y
reciclaje de residuos, en particular a quien promueva y
desarrolle programas de reutilización y reciclaje de resi-
duos de poliestireno expandido;

XXIII. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación y
asesoría con la Federación y los gobiernos municipales
para la creación de centros de acopio y la implementación
de sistemas de reciclaje de residuos de poliestireno
expandido;

XXIV. Elaborar y publicar en el Portal Oficial de la Secretaría,
guías de separación de residuos, específicas a cada ma-
terial, que incluyan las empresas autorizadas para su
manejo y la dirección de los centros de acopio; y

XXV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley,
las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos
jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 50. Las autoridades estatales y de los municipios
correspondientes publicarán periódicamente, en su órgano de
difusión oficial, en su portal oficial y en los diarios de circula-
ción local, una relación de los residuos clasificados como suje-
tos a planes de manejo para los efectos de esta Ley.

Artículo 79. ...

I. ...

II. Multa de mil a ochenta mil veces el valor de la Unidad de
Medida y Actualización vigente en el momento de
cometerse la infracción;

III. a V. ...

...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguien-
te de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-

miento del oficio SG/00000081 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 239

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 6 de 2018
Oficio número 19/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 622

Que reforma el artículo 247 Quinquies del Capítulo XV del Título Segundo del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 247 Quinquies del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 247 Quinquies. Los derechos a que se refiere este Capítulo, por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como sus servicios anexos y conexos se causarán de conformidad con lo siguiente:

MODALIDAD CUOTA FIJA

Tarifas del servicio de agua potable.

			MENSUAL
			CONSUMO DE AGUA
DOMÉSTICO	TD-PO	POPULAR	\$ 86.11
	TD-IM	INTERÉS MEDIO	\$ 137.31
	TD-IS	INTERÉS SOCIAL	\$ 182.14
	TD-UM	URBANO MEDIO	\$ 318.94
	TD-RE	RESIDENCIAL	\$ 653.22
			CONSUMO DE AGUA
COMERCIAL	TC-MC	MÍNIMO CONSUMO	\$ 287.58
	TC-BC	BAJO CONSUMO	\$ 594.04
	TC-AC	ALTO CONSUMO	\$ 801.30
			CONSUMO DE AGUA
SERVICIOS	TP-SM	SERVICIO MERCADO	\$ 338.21
	TP-SP	SERVICIO PÚBLICO	\$ 640.25
			CONSUMO DE AGUA
INDUSTRIAL	TP-IN	SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 1013.91

MODALIDAD SERVICIO MEDIDO
Tarifas del Servicio de Agua Potable

RANGO m ³ CONSUMO	TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE										
	DOMÉSTICA					COMERCIALES			SERVICIOS		INDUS TRIAL
	TP-PO	TD-IM	TD-IS	TD-UM	TD-RE	TC-MC	TC-BC	TC-AC	TP-SM	TP-SP	TI-IN
0-15	\$86.11	\$102.8 3	\$102.8 3	\$151.58	\$202.6 4	\$195.00	\$195.0 0	\$195.0 0	\$195.0 0	\$195.0 0	\$218.0 3
0-30	\$7.09	\$8.68	\$9.10	\$10.48	\$14.37	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$16.24
0-35	\$7.09	\$9.77	\$11.08	\$11.08	\$14.80	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$16.24
0-40	\$7.09	\$10.77	\$11.96	\$11.96	\$15.22	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$16.24
0-45	\$10.63	\$11.80	\$13.05	\$12.84	\$15.65	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$14.19	\$16.24
0-60	\$10.63	\$13.88	\$14.20	\$14.61	\$16.32	\$15.00	\$13.01	\$13.01	\$13.01	\$13.01	\$16.24
0-100	\$14.17	\$14.10	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.74
0-250	\$14.17	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$17.71	\$18.35
Más de 250	\$14.17	\$17.74	\$17.74	\$17.74	\$17.74	\$18.35	\$18.35	\$18.35	\$18.35	\$18.35	\$18.35

NOTAS:

- Para el cobro del servicio de drenaje se asignará el 29.99% del costo del servicio de agua.
- Para el costo del servicio de saneamiento se aplicará el 29.99% del costo del servicio de agua.
- Para los usuarios de uso doméstico se aplicará la tasa de 0% de I.V.A. para el servicio de agua.
- Para los usuarios de uso no doméstico, se aplicará la tasa de I.V.A. vigente.
- Se aplicará la tasa vigente de I.V.A. en los servicios de drenaje y saneamiento a todos los usuarios.

APLICACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	POPULAR	Se aplica a viviendas con una superficie de hasta 50 m ² de construcción, terrenos baldíos y predios deshabitados.
	INTERÉS MEDIO	Se aplica a viviendas ubicadas en unidades habitacionales adquiridas por medio de crédito infonavit y que cuenten con una superficie no mayor a los 75 m ² de construcción.
	INTERÉS SOCIAL	Se aplica a viviendas con una superficie de construcción no mayor a los 125 m ² de construcción.
	URBANO MEDIO	Se aplica a viviendas con una superficie de construcción de 125 m ² a 200m ² .
	RESIDENCIAL	Se aplica a viviendas con una superficie de construcción superior a los 200 m ² .

COMERCIAL	MÍNIMO CONSUMO	Se aplica a misceláneas, bufetes jurídicos, notarias, internet, oficinas con actividades administrativas, oficinas contables.
	BAJO CONSUMO	Se aplica en farmacias, abarrotes, tiendas de conveniencia, tlapalerías, ferreterías, refaccionarias, zapaterías, expendios de alimentos, maderas, vidrios y materiales para la construcción, panaderías y similares, tiendas de autoservicio y supermercados, agencias de inhumación, bancos y casas de cambio, reparación de aparatos electrónicos, carpinterías, pensión por automóviles, estacionamientos museos y galerías de arte.
	ALTO CONSUMO	Expendio de carne, pescados y mariscos, hoteles, moteles y similares, clubs y centros deportivos, gimnasios, centros vacacionales, baños públicos, servicios sanitarios, lavados y engrasados de coches, lavanderías y tintorerías, lugares de diversión como cabarets, centros nocturnos y discotecas, establos, granjas avícolas y porcícolas, criaderos de perros y gatos, criaderos de peces y acuarios, cines, teatros, auditorias y arenas de boxeo y lucha libre, plaza de toros y estadios.
SERVICIOS	SERVICIO MERCADOS	Aplica a Mercados.
	SERVICIO PÚBLICO	Es aplicada a clínicas, hospitales, instituciones de educación, dependencias federales, estatales y municipales, mercados públicos e iglesias.
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	Fábricas de aguardientes y alcoholes, aguas gaseosas, refresqueras, similares, productos químicos, artefactos de vidrio y cristalerías, jabón y detergentes, muebles y artículos de madera, radios, televisores y similares, productos alimenticios, empacadoras, pasteurizados, congeladoras, molinos de nixtamal, agua embotellada, hielo, paletas, helados y similares, fábricas en general donde se lleva a cabo procesos industriales y similares.

COSTOS DIVERSOS

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIALES
Contrato por cambio de nombre	\$ 254.48	\$ 254.48
Constancia de No Adeudo	\$ 226.39	\$ 226.39
Constancia de No infraestructura	\$ 226.39	\$ 226.39
Medidor ½ "	\$ 879.43	\$ 879.43
Medidor ¾"	\$ 1,359.11	\$ 1,359.11
Medidor 1"	\$ 2,398.43	\$ 2,398.43
Válvula limitadora ½"	\$ 287.80	\$ 287.80
Válvula limitadora ¾"	\$ 351.63	\$ 351.63
Rehabilitación Agua potable	\$ 215.71	\$ 215.71
Rehabilitación de Drenaje	\$ 479.27	\$ 479.27

TOMA A 9 METROS			
INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE	TERRACERÍA	ASFALTO	CONCRETO
DOMICILIARIA DE ½"	\$ 1,826.75	\$ 3,447.87	\$ 4,935.63
DOMICILIARIA DE ¾"	\$ 2,057.11	\$ 4,739.13	\$ 5,758.87
DOMICILIARIA DE 1"	\$ 2,925.46	\$ 6,867.55	\$ 7,510.32

DESCARGA DE 6 METROS			
INSTALACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS	TERRACERÍA	ASFALTO	CONCRETO
	\$ 5,955.60	\$ 6,561.83	\$ 7,263.26

LOCALIZACIÓN DE SERVICIOS YA INSTALADOS	TERRACERÍA	ASFALTO	CONCRETO
	\$1,736.46	\$1,736.46	\$1,736.46

TOMA A 9 METROS			
SUSTITUCIÓN DE MATERIALES DE AGUA POTABLE	TERRACERÍA	ASFALTO	CONCRETO
DOMICILIARIA DE ½"	\$ 815.95	\$ 1,835.50	\$ 2,875.74
DOMICILIARIA DE ¾"	\$ 2,057.11	\$ 4,739.13	\$ 5,758.87
DOMICILIARIA DE 1"	\$ 2,925.46	\$ 6,867.55	\$ 7,510.32

DESCARGA A 6 METROS			
SUSTITUCIÓN DE MATERIALES DE DERCARGAS SANITARIAS	TERRACERÍA	ASFALTO	CONCRETO
	\$ 5,955.60	\$ 6,561.83	\$ 7,272.90

COSTOS DE SERVICIOS

CONCEPTO	Precio por m³
Suministro de Agua Potable para carga pipa en particulares	\$ 843/20,000 L.
Suministro de Agua tratada para carga en pipas externas	\$4.91
Vaciado de Fosa Séptica camión pipa	\$ 117.36
Desazolve de aguas negras con equipo especializado Vactor (precio por hora)	\$ 2,558.33
Descarga de aguas negras en plantas de tratamiento descargas comerciales	\$ 95.94
Descarga de aguas negras en plantas de tratamiento descarga de fosas	\$ 127.91
Descarga de aguas negras en plantas de tratamiento descargas industriales	\$ 239.85
CONCEPTO	Precio por m³
Factibilidades por derechos de agua potable	\$325,625.00 por cada LPS de derechos de agua
Factibilidades por derechos de alcantarillado sanitario y saneamiento	\$488,439.00 por cada LPS de derechos de agua

COSTOS DE DERECHOS PARA LA CONTRATACIÓN DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE

Tarifa	Agua Potable	Agua Potable	Drenaje
DOMÉSTICA	Popular (TD-PO): Se aplica a viviendas con una superficie de hasta 50 m ² de construcción, terrenos baldíos y predios deshabitados	\$997.86	\$997.86
	Interés medio (TD-IM): Se aplica a viviendas ubicadas en unidades habitacionales adquiridas por medio de crédito infonavit y que cuentan con una superficie no mayor a los 75 m ² de construcción.	\$1,357.09	\$1,357.09
	Interés social (TD-IS): Se aplica a viviendas con una superficie de construcción de 50 m ² a 125 m ² .	\$1,574.23	\$1,574.23
	Urbano Medio (TD-UM): Se aplica a viviendas con una superficie de 125 m ² a 200 m ² .	\$2,030.75	\$2,030.75
	Residencial (TD-RE): Se aplica a viviendas con una superficie de construcción de más de 200 m ² .	\$3,127.90	\$3,127.90
COMERCIAL	Mínimo Consumo (TC-MC): Se aplica misceláneas, bufetes jurídicos, notarias, internet, oficinas con actividades administrativas, oficinas contables.	\$4,468.51	\$4,468.51
	Bajo Consumo (TC-BC): Se aplica en farmacias, abarrotes, tiendas de conveniencia, tlapalerías, ferreterías, refaccionarias, zapaterías, expendios de alimentos, maderas, vidrios y materiales para la construcción, pan y similares, tiendas de autoservicio y supermercados, agencias de inhumación, bancos y casetas de cambio, notarias, reparación de aparatos electrónicos, carpinterías, pensión para automóviles, estacionamientos museos y galerías de arte.	\$4,468.51	\$4,468.51
	Alto Consumo (TC-AC): Expendios de carne, pescados y mariscos, hoteles, moteles y similares, clubs y centros deportivos, gimnasios, centros vacacionales, baños públicos, servicios sanitarios, lavados y engrasados de coche, lavanderías y tintorerías, lugares de diversión como cabarets, centros nocturnos y discotecas, establos, granjas avícolas y porcícolas, criaderos de perros y gatos, criaderos de peces y acuarios, cines, teatros, auditorias, arenas de boxeo y lucha libre, plaza de toros y estadios.	\$4,468.51	\$4,468.51
Tarifa	Agua Potable	Agua Potable	Drenaje
SERVICIOS	Servicio Mercado (TP-SM): Aplica a mercados.	\$2,628.70	\$2,628.70
	Servicio Público (TP-SP): Es aplicado a clínicas, hospitales, instituciones de educación, dependencias federales, estatales, y municipales, mercados públicos e iglesias.	\$2,628.70	\$2,628.70
INDUSTRIAL	Industrial (TI-IN): Fábricas de aguardientes y alcoholes, aguas gaseosas, refrescos y similares, productos químicos, artefactos de vidrio y cristalerías, jabón y detergentes, muebles y artículos de madera, radios, televisores y similares, productos alimenticios, empacadoras, pasteurizadoras, congeladoras, molinos de nixtamal, agua embotellada, hielo, paletas, helados y similares, fábricas en general donde se lleve a cabo procesos industriales y similares.	\$5,125.45	\$5,125.45

COSTOS PARA LA REHABILITACIÓN DE SERVICIOS

REHABILITACIONES	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE \$
Apertura de válvula limitadora, globo y/o banqueta en toma de agua, incluye: mano de obra, herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$397.39
Extracción o retiro de tapón de madera en toma de agua (poliducto, fo.go., cobre, polietileno con alma de aluminio u otro material), en tuerca unión y/o extremidad del medidor (m7), incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$113.68
Conexión de toma de agua (poliducto, fo.go, cobre, polietileno con alma de aluminio u otro material), incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), materiales (coples de reparación de polipropileno o bronce) herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$299.28
Desazolve de toma de agua (poliducto, fo.go., cobre, polietileno con alma de aluminio u otro material), incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), materiales (equipo de gas para fontanería) herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$145.68
Conexión soldable de tubería de cobre, incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), materiales y accesorios de cobre (pasta, lija, soldadura, codos, coples, etc...) y herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$529.32
Extracción o retiro de tapón de madera en red general municipal en abrazadera de fo. Fo. y/o llave de inserción y apertura de la misma, incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros) y herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$426.31
DESCRIPCIÓN	IMPORTE \$
Cambio de material de red general agua potable municipal al predio, incluye: mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), materiales (polietileno con alma de aluminio, abrazadera de fo. Fo., adaptador de polipropileno y/o accesorios soldables), y herramienta menor, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$930.55
Cambio de material de red general sanitaria al predio, incluye: suministro e instalación de tubería de alcantarillado, mano de obra (excavación, relleno, acarreo de escombros), herramienta, equipo y demás cargos correspondientes, así como todo lo necesario para su correcta rehabilitación y funcionamiento.	\$1,300.19
Retiro de tapón de concreto en descarga sanitaria de 6" y 8" pulgadas (15 cms. a 20 cms.) de diámetro, incluye: materiales, mano de obra, herramienta menor, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de medida.	\$361.92
Reubicación de Medidor entre piso a muro o viceversa, a necesidad del cliente, incluye: materiales, mano de obra, herramienta menor, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de medida.	\$2,029.20

Alineación de tubería que alimenta al medidor y la tubería que suministra al interior para que estén a la misma altura.	\$446.82
Reposición de la tapa de la caja de medidor de piso, instalada en banqueteta.	\$718.37
Verificación de funcionamiento de medidor mediante prueba de funcionamiento en laboratorio subcontratado.	\$192.55

COSTO PARA LA REHABILITACIÓN DE SERVICIOS

REPOSICIÓN DE CONCRETO	
Reposición de banqueteta de hasta 10 cm. De espesor, de concreto simple en instalaciones de cuadros de medidor y tomas domiciliarias, a base de concreto hidráulico f'c= 150 kg/cm ² agregado max. ¼" (20 mm) resistencia normal, incluye: suministro de material.	\$301.36
Reposición de pavimento de concreto hidráulico f'c= 250 kg/cm ² hecho en obra de 20 cm de espesor, incluye: elaboración, vibrado y vaciado de concreto, curado de la superficie con membrana, acabado inicial pulido con llana o avión.	\$648.17
Reposición de pavimento asfáltico por bacheo con carpeta de 7.5 cm. de espesor a base de mezcla asfáltica en caliente con material triturado t.m.α= ¼" a finos, incluye: compactación por medios manuales y cemento ac-20 en proporción de 130 kg/m ³ .	\$341.05

Notas: A los precios de todos los servicios se les aplicará la tasa de I.V.A. vigente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000083 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 6 de 2018
Oficio número 22/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I
y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y
en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 626

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de
Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo único. Se reforman la fracción I del Artículo 18 y las
fracciones II y VIII del artículo 27; y se adicionan las fracciones
II BIS y VII BIS al artículo 27 de la Ley de Aguas del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. El Gobernador del Estado y los titulares de las Secretarías
de Finanzas y Planeación; Desarrollo Agropecuario, Fo-
restal y Pesca; Salud; Desarrollo Social y Medio Ambien-
te y de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio
Ambiente.

II. a III. ...

...
...
...
...

Artículo 27. ...

I. ...

- II. El Secretario de Desarrollo Social;
- II BIS. El Secretario de Medio Ambiente;
- III. a VII. ...
- VII BIS. El procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente;
- VIII. Dos diputados del Congreso del Estado, que serán los
Presidentes de las Comisiones Permanentes de Agua Po-
table y Saneamiento y de Medio Ambiente, Recursos Na-
turales y de Cambio Climático;
- IX. ...
- ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día
siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días
del mes de enero del año dos mil dieciocho.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-
miento del oficio SG/00000088 de los diputados presidenta y
secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del
mes de febrero del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.— Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien expedir el siguiente:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, responsable de coordinar la política de desarrollo social para mejorar el bienestar de las familias veracruzanas en lo relacionado a la pobreza, carencias y rezago social. Es también la autoridad responsable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo regional y responsable de coordinar la política pública de vivienda.

La Secretaría de Desarrollo Social es competente para ejecutar obras, y normar y coordinar la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como finalidad regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, así como distribuir y detallar las competencias y atribuciones de sus diferentes órganos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, de establecer las reglas para el nombramiento de los titulares de tales órganos, el acto delegatorio de facultades y el régimen de suplencias.

Para los efectos de la interpretación administrativa de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Obra:** Es aquella obra pública, que independientemente de su fuente de pago o financiamiento, tenga por objeto mejorar el bienestar de la población rural y urbana del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en especial, aquella relacionada directa e indirectamente con infraestructura para agua potable, vivienda, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;
- II. **Órganos Administrativos:** A los órganos y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- III. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Social;

V. **Sector:** Al Sector Desarrollo Social, mismo que se integra por la Secretaría de Desarrollo Social y las entidades paraestatales sectorizadas a ella; y

VI. **Titular de la Secretaría:** A la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la siguiente estructura orgánica:

- I. Área del Titular de la Secretaría, a la que se adscriben los órganos administrativos siguientes:
 - a) Dirección Jurídica;
 - b) Unidad Administrativa;
 - c) Unidad de Transparencia;
 - d) Unidad de Género;
 - e) Área de Apoyo del Titular de la Secretaría; y
 - f) Dirección General de Planeación y Evaluación.
- II. Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, a la cual se adscriben los órganos administrativos siguientes:
 - a) Dirección General de Política Social;
 - b) Dirección General de Operación de Programas Sociales; y
 - c) Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios.
- III. Subsecretaría de Desarrollo Regional, a la que se adscriben los órganos administrativos siguientes:
 - a) Dirección General de Políticas de Desarrollo Regional;
 - b) Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda; y
 - c) Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. Las entidades de la Administración Pública paraestatal sectorizadas a la Secretaría, se registrarán por las disposiciones jurídicas que las crearon y por las establecidas en sus reglamentos interiores.

Artículo 5. La Secretaría programará, dirigirá y controlará sus actividades, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y del Programa Estatal de Desarrollo Social, bajo criterios de eficacia, eficiencia, racionalidad y disciplina fiscal, sujetándose a los procedimientos de programación, presupuestación, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las normas en la materia.

Artículo 6. Los órganos administrativos de la Secretaría estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría. Evitarán entrar en conflicto de competencias y se registrarán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones de este Reglamento, por los manuales de organización, procedimientos y servicios al público que se expidan para tal efecto, así

como por los Códigos de Ética y Conducta.

Artículo 7. El Titular de la Secretaría y los Subsecretarios, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 8. Los servidores públicos de confianza de la Secretaría y aquellos que proporcionen servicios de apoyo y asesoría, serán nombrados o removidos libremente por el Titular de la Secretaría en cualquier momento.

Artículo 9. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Titular de la Secretaría contará con las Subsecretarías, Dirección Jurídica, Direcciones Generales, Direcciones, Unidades, Coordinaciones, Secretaría Técnica, Secretaría Particular, Secretaria Privada, así como con las Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Oficina, y con los Servicios de Apoyo Técnico y Asesoría que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales, con base en la disponibilidad presupuestaria y en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Titular de la Secretaría atender el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia pero para la mejor organización del trabajo, podrá delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, sin perjuicio de ejercerlas directamente, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él. Para su validez, los actos delegatorios deberán constar por escrito y publicarse en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Artículo 11. Los servidores públicos titulares de los órganos administrativos podrán delegar en sus subalternos las atribuciones señaladas en el presente Reglamento, por escrito, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría; documento que para su validez deberá de ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

De las facultades del Titular de la Secretaría

Artículo 12. Son atribuciones no delegables del Titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

- I. Establecer, dirigir, coordinar y controlar la política estatal en materia de desarrollo social, desarrollo regional y bienestar social, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los objetivos, metas y políticas del Plan Veracruzano de Desarrollo, del Programa Estatal de Desarrollo Social y las que expresamente determine el Gobernador del Estado;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del Sector, así como desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Titular del Ejecutivo;
- III. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos competencia de la Secretaría y del Sector;
- IV. Comparecer, por instrucciones del Gobernador, ante el Congreso del Estado, para dar cuenta del Estado que guarda el Sector a su cargo o cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su ramo o actividad;
- V. Formar parte de la Comisión Nacional de Desarrollo Social en representación del Gobierno del Estado;
- VI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Desarrollo Social;
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado;
- VIII. Proponer a la persona que funja como Secretario Técnico del Consejo Estatal de Desarrollo Social;
- IX. Autorizar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, así como autorizar y supervisar la aplicación eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales de la dependencia;
- X. Expedir y mandar a publicar en Internet los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, acuerdos, circulares y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
- XI. Promover la aplicación de los recursos de inversión autorizados a la Secretaría y a las entidades sectorizadas, con criterios de integralidad y complementariedad en la ejecución de programas, proyectos, obras y acciones, así como convocar a la participación concertada con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y de los sectores privado y social;
- XII. Aprobar el Programa Estatal de Desarrollo Social, los programas institucionales y especiales, para someterlos a la consideración del Gobernador del Estado, así como evaluar la operación de los órganos administrativos de la Secretaría y de las entidades sectorizadas a ella;

CAPÍTULO III

De las atribuciones comunes de los órganos administrativos de la Secretaría

- XIII. Celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable;
- XIV. Nombrar y en su caso, remover a los servidores públicos adscritos a la Secretaría y a sus representantes en las comisiones, organismos, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Solicitar a la Contraloría General del Estado, la realización de auditorías a cualquiera de los órganos administrativos de la Secretaría;
- XVI. Aprobar los programas de adquisición de las reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XVII. Concertar con la Federación, Ayuntamientos, organismos nacionales e internacionales, y con los sectores social y privado, la ejecución de programas, proyectos, obras y acciones para el desarrollo social, el bienestar familiar y el apoyo a grupos vulnerables;
- XVIII. Representar al Gobierno del Estado, en los asuntos que acuerde expresamente el Titular del Poder Ejecutivo;
- XIX. Designar representantes de la Secretaría, con voz y voto, ante los Comités Técnicos de los Fideicomisos y Organismos Públicos Descentralizados y otros órganos en que participe la Secretaría;
- XX. Organizar, coordinar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría Particular y de la Oficina del Titular de la Secretaría;
- XXI. Imponer sanciones de carácter administrativo a los servidores públicos de la Secretaría en los términos de la ley de la materia;
- XXII. Dirimir las controversias suscitadas entre las diferentes áreas de la Secretaría, cuando exista conflicto de competencias, que no se encuentren previamente establecidas en las leyes, reglamentos o manuales de la materia; y
- XXIII. Las demás que le atribuyan las leyes federales o locales, reglamentos, acuerdos, decretos y convenios, así como las que expresamente le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 13. El Titular de la Secretaría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento podrá delegar la facultad de suscribir los contratos y convenio.

Artículo 14. Los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Someter al acuerdo del Titular de la Secretaría, los asuntos de su competencia, mismos que deberán estar apegados a las leyes y disposiciones aplicables;
- II. Planear, programar, organizar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las áreas a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que les confiera el Titular de la Secretaría;
- IV. Formular, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Evaluación, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, del órgano administrativo a su cargo y someterlos a la aprobación del Titular de la Secretaría;
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Titular de la Secretaría;
- VI. Someter a la aprobación del Titular de la Secretaría, los estudios y proyectos que se elaboren en el órgano administrativo a su cargo;
- VII. Formular y remitir oportunamente, en su caso, a la Dirección General de Planeación y Evaluación, el anteproyecto del Programa Operativo Anual de Obras y Acciones, así como emitir los informes de avance físico-financiero que requieran la Dirección mencionada y la Unidad Administrativa;
- VIII. Formular y remitir oportunamente a la Unidad Administrativa, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos para gasto corriente del órgano a su cargo;
- IX. Someter a autorización del Titular de la Secretaría, en coordinación con la Unidad Administrativa, los movimientos del personal a su cargo, para los fines que procedan;
- X. Proponer al Titular de la Secretaría, las modificaciones que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del órgano administrativo a su cargo;
- XI. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o suplencia;

- XIII. Elaborar y emitir opiniones respecto a los convenios, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia;
- XIV. Ordenar, autorizar e instruir la comunicación de los acuerdos de trámite y transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores;
- XV. Coordinarse con los demás órganos administrativos de la Secretaría, así como con los titulares de las entidades paraestatales del Sector, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XVI. Analizar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer cuando se requiera, la creación y modificación de las disposiciones legales conducentes, en coordinación con la Dirección Jurídica;
- XVII. Proporcionar, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría, la información y cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- XVIII. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos del órgano administrativo a su cargo;
- XIX. Llevar seguimiento puntual de sus operaciones y someter al acuerdo del Titular de la Secretaría, alternativas de solución que se requieran para afrontar circunstancias que pudieran afectar el pleno ejercicio de sus atribuciones, ejecución de programas, proyectos y cumplimiento de metas programadas;
- XX. Substanciar los procedimientos administrativos, que de conformidad a sus facultades le correspondan y realizar las acciones procesales que se deriven del incumplimiento de contratos en los que sea parte la Secretaría y que sean competencia del órgano administrativo a su cargo, en coordinación con la Dirección Jurídica;
- XXI. Planear, proyectar, organizar y controlar las actividades del órgano administrativo a su cargo, así como los recursos materiales, financieros y humanos que le sean asignados, de tal suerte que la actuación administrativa de la Secretaría será acorde con el orden jurídico vigente, los planes, programas y los códigos de ética y conducta respectivos;
- XXII. Solventar las observaciones de revisiones y auditorías del Órgano Interno de Control y de las instancias fiscalizadoras correspondientes, en coordinación con la Unidad Administrativa y demás órganos administrativos competentes;
- XXIII. Proponer al Titular de la Secretaría el manual de organización y de procedimientos internos del órgano administrativo a su cargo, así como el organigrama mínimo necesario para operar;
- XXIV. Supervisar la formulación de lineamientos, acuerdos, circulares, reglas de operación de los programas sociales competencia de la Secretaría, verificar su difusión y ejecución por los órganos administrativos responsables de su aplicación;
- XXV. Levantar las actas circunstanciadas y/o administrativas que tengan por objeto la investigación de hechos imputados a los trabajadores adscritos a los órganos a su cargo, en términos de lo establecido por los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley No. 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, en coordinación de la Dirección Jurídica; y
- XXVI. Las demás que les atribuyan las leyes del Estado, este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

De los órganos administrativos adscritos directamente al Titular de la Secretaría

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 15. El Titular de la Dirección Jurídica tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, así como a su Titular, en los asuntos de carácter legal, juicios, procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que sean parte y se requiera su intervención, ante instancias y tribunales tanto arbitrales como judiciales y administrativos, federales y locales;
- II. Proporcionar asesoría jurídica al Titular de la Secretaría y a los órganos administrativos de la Secretaría, y desahogar las consultas legales que le formulen a éstos, así como en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;
- III. La representación legal fungirá como apoderado general de la Secretaría y de su Titular, teniendo las atribuciones inherentes a un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales, que para su ejercicio requieran de cláusula especial conforme a la ley;
- IV. Interponer y contestar demandas, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos, en los asuntos en que la

- Secretaría o su titular sean parte, así como desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y los demás actos que determine la ley;
- V. Presentar, intervenir y atender los juicios de amparo en que sea parte la Secretaría o su titular, formulando y firmando los informes previos y justificados, designar delegados, así como las promociones y recursos que deban interponerse y proveer el cumplimiento de las ejecuciones que se dicten, también atender los requerimientos de las autoridades del Gobierno Federal, del Poder Judicial Federal, el Poder Legislativo y de los órganos Constitucionalmente establecidos de la Federación, así como interponer los recursos de revisión administrativa que procedan a su juicio;
- VI. Atender los asuntos contenciosos en materias de amparo, administrativo, civil, penal, laboral, agrario, fiscal y arbitral, teniendo la representación legal de la Secretaría y de los órganos administrativos, con facultades para interponer todo tipo de acciones legales y desistirse de las mismas, contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, promover incidentes, recursos, ofrecer las pruebas que conforme a derecho procedan, así como reconvenir a la contraparte, pudiendo incluso absolver posiciones a nombre de la Secretaría e intervenir en toda clase de procesos y procedimientos que se instauren, ya sean judiciales, de arbitraje y contenciosos administrativos en el ámbito de su competencia; procurar la conciliación o mediación en condiciones de ventaja para la dependencia así como asesorar a la estructura orgánica de la Secretaría para que cumplan con las resoluciones legales que sean procedentes. En materia de Juicio de Amparo, tener la amplia representación legal para interponer recursos, incidentes y promover los demás trámites conducentes en que la Secretaría sea parte, y rendir los informes necesarios con los elementos que proporcione la estructura orgánica de la misma;
- VII. Establecer, dentro del marco jurídico aplicable, las políticas que en materia de asistencia jurídica se deban implementar en concordancia con las funciones de la Secretaría establecidas por este Reglamento;
- VIII. Formular, revisar y opinar acerca de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y disposiciones de la competencia de la Secretaría y de las entidades del Sector, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría;
- IX. Participar en coordinación con las instituciones oficiales y privadas, en programas que promuevan la difusión, estudio y ejecutoriedad de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en sus leyes y reglamentos respectivos;
- X. Colaborar con los órganos administrativos correspondientes en la elaboración de los programas y acciones para el bienestar social y familiar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias existentes en los archivos de la Dirección Jurídica;
- XII. Unificar, establecer y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría y las entidades del Sector;
- XIII. Coordinar la formulación de proyectos de iniciativas de ley o de disposiciones jurídicas en el ámbito de competencia de la Secretaría y de su sector, fungiendo como enlace con la Secretaría de Gobierno y la Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador para su revisión y validación;
- XIV. Participar en la elaboración de los manuales, circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas que competan a la Secretaría, y emitir opinión sobre las formalidades y requisitos jurídicos de los documentos oficiales de la misma, así como proponer la actualización del ordenamiento jurídico sectorial, y en su caso formular y revisar, anteproyectos y proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones legales de la materia;
- XV. Colaborar, en la esfera de su competencia, en la instrumentación jurídica de los programas de desarrollo urbano de centros de población, regional, parcial, institucional, especial y de cualquier índole, a cargo de la Secretaría, promoviendo el resguardo de los bienes jurídicos tutelados en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la demás normativa vigente;
- XVI. Asesorar al Titular de la Secretaría y a los titulares de los órganos administrativos, en lo concerniente a los procesos de licitación, contratos, convenios, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, acuerdos delegatorios, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que tramite u otorgue la Secretaría;
- XVII. Colaborar en el cumplimiento de las acciones de atención y seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras, en coordinación y colaboración con el Órgano Interno de Control;

- XXVIII. Elaborar y proponer los anteproyectos de acuerdos delegatorios de facultades del Ejecutivo a favor del Titular de la Secretaría, que le permitan a éste, suscribir contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte la Secretaría;
- XIX. Tramitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado, de los acuerdos, circulares, y demás disposiciones de carácter general que emita la Secretaría;
- XX. Instrumentar, a través de los mecanismos jurídicos procedentes, la adquisición, regularización, expropiación y destino de inmuebles que requiera la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI. Promover y gestionar ante las autoridades competentes la reivindicación de la propiedad o posesión sobre bienes inmuebles a cargo de la Secretaría; la recuperación de bienes muebles y cuando proceda, ejercitar las acciones indemnizatorias;
- XXII. Opinar sobre la substanciación que lleven a cabo cada uno de los órganos de la estructura orgánica de la Secretaría, en los procedimientos administrativos que le competente incluyendo los de materia laboral, y dictaminar la procedencia jurídica de las sanciones disciplinarias previstas en los ordenamientos aplicables y/o bajas del personal, antes de que las mismas sean impuestas por los superiores jerárquicos;
- XXIII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad correspondiente y coadyuvar con el órgano ministerial y judicial competente en su integración e investigación en las que la Secretaría sea parte agraviada o tenga interés, así como otorgar perdón, gestionar desistimientos y cuando proceda, procurar conciliaciones en beneficio de la Secretaría;
- XXIV. Substanciar y resolver los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la Secretaría de conformidad a la normativa aplicable;
- XXV. Con base en sus atribuciones, como representante legal, delegar facultades a favor de los abogados adscritos a la Dirección a su cargo, a través de oficio e inclusive mediante instrumento notarial, en las materias y acciones legales descritas en el presente artículo;
- XXVI. Requerir a los titulares de las áreas administrativas que conforman la Secretaría, la documentación necesaria para presentar una adecuada defensa en los trámites judiciales o extrajudiciales en los que la Secretaría, su Titular y demás áreas de la estructura orgánica sean parte;
- XXVII. Substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de contratos de obra o la cancelación de los mismos; y
- XXVIII. Las demás que le sean encomendadas de acuerdo a sus respectivas atribuciones, a las disposiciones legales aplicables y aquellas que se sean señaladas directamente por el Titular de la Secretaría.

Artículo 16. El titular de la Dirección Jurídica, será asistido por los Jefes de Departamento de Contratos y de lo Contencioso; así como por los abogados y personal administrativo que las necesidades del servicio requieran, mismas que tendrán las funciones y facultades que le asigne el Titular de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 17. La Unidad Administrativa deberá llevar a cabo las funciones y atribuciones que le señala el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo relativo a la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría.

No obstante lo anterior, la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer a los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría, acciones de simplificación y modernización administrativa e implementar, en su caso y en términos de la normatividad aplicable, modificaciones en su estructura orgánica, procedimientos y sistemas de organización;
- II. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y tecnologías de la información de la Secretaría;
- III. Elaborar y someter a la autorización del Titular de la Secretaría, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. En términos de la legislación aplicable, celebrar los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; la prestación de servicios generales y los arrendamientos de bienes inmuebles que requiera la Secretaría;
- V. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, la autorización y asignación del presupuesto anual de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables;

- VI. Analizar y autorizar la información programática, presupuestal y financiera de gasto corriente y de obra de infraestructura social básica de la Secretaría y así realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y criterios que normen la presupuestación, ejercicio, control y evaluación del Presupuesto de Egresos asignado a la Secretaría;
- VIII. Elaborar los programas mensuales de ministración de recursos y gestionar la radicación de los mismos, así como calendarizar y efectuar los pagos, ministraciones de fondos y cualquier otro tipo de egreso;
- IX. Llevar el control presupuestal de los contratos y convenios que en materia de obras y de servicios relacionados con la misma, suscriba o participe la Secretaría a través de la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda, expidiendo los pagos de anticipos, estimaciones y finiquitos respectivos;
- X. Efectuar las adquisiciones de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de los órganos administrativos de la Secretaría, así como de aquellos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, y los que sean necesarios para la realización de obras por administración e informar sobre dichas adquisiciones a los subcomités de la Secretaría y Comités Estatales, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones y de obras, según sea el caso;
- XI. Formular los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités mencionados en la fracción anterior;
- XII. Supervisar, validar y resguardar los expedientes técnicos unitarios de las obras, estudios y proyectos a cargo de la Secretaría por cuanto hace únicamente al proceso licitatorio y afectación presupuestal en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano;
- XIII. Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría;
- XIV. Autorizar las solicitudes de recursos materiales de los órganos administrativos de la Secretaría;
- XV. Efectuar las adquisiciones de materiales, suministros, maquinaria, mobiliario y equipo, así como su distribución a las diversas áreas de la Secretaría, proponiendo al Titular de la Secretaría la suscripción de los contratos necesarios para tal efecto;
- XVI. Contratar los servicios que se requieran para dar mantenimiento y conservar las instalaciones, mobiliario, maquinaria y equipo, así como administrar los almacenes y talleres de la Secretaría;
- XVII. Autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de acuerdo con las bases y normas aplicables;
- XVIII. Integrar, registrar y controlar el inventario de bienes muebles de la dependencia, así como su uso, destino o posible aprovechamiento, e informar a la Secretaría de Finanzas y Planeación las altas y bajas para la actualización del inventario general de bienes muebles del Gobierno del Estado;
- XIX. Coordinar las actividades de la Secretaría en materia informática, supervisando el adecuado mantenimiento del equipo de cómputo, red de datos y sistema de información administrativa, presupuestal y contable;
- XX. Establecer programas de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como programas de capacitación, entrenamiento y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría;
- XXI. Someter a la autorización del Titular de la Secretaría las contrataciones del personal de base y de confianza de la Secretaría, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, promociones, transferencias, reubicaciones, suspensiones, licencias, permisos y demás incidencias, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII. Mantener actualizada la base de datos y los expedientes del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro e información respectivo, expidiendo los nombramientos, constancias, diplomas y demás documentos que requieran los servidores públicos de la Secretaría;
- XXIII. Elaborar la nómina y realizar el pago de remuneraciones al personal de la Secretaría de acuerdo con las políticas de sueldos, salarios e incentivos vigentes;
- XXIV. Formular mensualmente los estados financieros y presupuestales de la Secretaría y remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su correspondiente inclusión en la Cuenta Pública del Estado;
- XXV. Resguardar y custodiar la documentación contable durante los períodos legales de conservación;
- XXVI. Controlar y registrar los ingresos que por diversos conceptos se generen a favor de la Secretaría a través de los

órganos administrativos y, en su caso, promover el cobro de los adeudos;

XXVII. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría en coordinación con el Órgano Interno de Control, los programas de racionalización del gasto y optimización de recursos, así como supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento;

XXVIII. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores y representantes, vigilando el cumplimiento de las condiciones generales del trabajo, de conformidad a la normatividad aplicable, previa opinión de la Dirección Jurídica;

XXIX. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones y bienes de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del programa;

XXX. Promover y organizar actividades culturales, cívicas, deportivas, sociales y recreativas, que se lleven a cabo en la Secretaría, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría;

XXXI. Someter a consideración del Titular de la Secretaría, la suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se requieran para el buen funcionamiento y operación de la Secretaría, previo dictamen de rentabilidad que emita la Secretaría de Gobierno a través de Dirección General de Catastro y suscribir los mismos, previa revisión de la Dirección Jurídica;

XXXII. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en los archivos a su cargo;

XXXIII. Otorgar las licencias y permisos a que tenga derecho el personal adscrito a la Secretaría;

XXXIV. Representar a la Secretaría ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, para la realización de trámites administrativos y fiscales, así como para solicitar y obtener de estas autoridades la firma electrónica avanzada; y

XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes del estado, este reglamento, así como las que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 18. Para garantizar el derecho de acceso a la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acce-

so a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo relativo a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría contará con una Unidad de Transparencia que se organizará y funcionará con base en las disposiciones aplicables, el Reglamento de Unidad de Transparencia y del Comité de Información de Acceso Restringido para la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz y este Reglamento, así como los acuerdos relativos que expida el Titular de la Secretaría.

Artículo 19. La persona titular de la Unidad de Transparencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Proveer y promover el acceso de toda persona a la información que se encuentre en archivos de esta Secretaría, salvo aquella que la Ley establezca como reservada o confidencial;
- II. Vigilar permanentemente la actualización del apartado de transparencia de la página de Internet de la Secretaría;
- III. Recibir y atender las solicitudes de acceso a la información que se presenten a la Secretaría;
- IV. Orientar a los particulares en la presentación de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Solicitar a los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría, la información necesaria para atender las solicitudes que sobre la materia realicen los particulares;
- VI. Realizar las notificaciones a que se refiere la ley de la materia;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Secretaría los informes que establezca la normatividad aplicable;
- VIII. Promover una cultura de transparencia y respeto al derecho de acceso a la información pública en la Secretaría; garantizando la protección de datos personales, así como dar respuesta a las solicitudes que se realicen al respecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y normatividad aplicable;
- IX. Desahogar oportunamente los recursos de revisión que los particulares interpongan en contra de la Secretaría y comparecer a la audiencia de alegatos que previene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

- | | |
|---|--|
| <p>X. Acatar las resoluciones que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información emita como resultado de los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de la Secretaría;</p> | <p>VIII. Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en la aplicación de acciones que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones a cargo de la Secretaría;</p> |
| <p>XI. Implementar por acuerdo del Titular de la Secretaría y conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las medidas necesarias que permitan garantizar y agilizar el trámite y respuesta a los particulares que soliciten información, así como llevar un adecuado control de las solicitudes recibidas y la atención brindada; y</p> | <p>IX. Elaborar y someter a la autorización del Titular de la Secretaría, el Programa Anual de Trabajo para para fortalecer la igualdad de género en la Secretaría;</p> |
| <p>XII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> | <p>X. Representar al Titular de la Secretaría en eventos, giras y jornadas de trabajo que él determine; y</p> <p>XI. Las demás que deriven de la Ley de la materia, del Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz publicado en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado y las que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría.</p> |

SECCIÓN CUARTA

DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 20. La persona titular de la Unidad de Género tendrá las facultades siguientes:

- I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la dependencia, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;
- II. Generar estadísticas para el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la Secretaría;
- III. Coordinarse con los órganos y áreas administrativas de la Secretaría para la incorporación de la perspectiva de género;
- IV. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres en la Secretaría;
- V. Institucionalizar la perspectiva de género en la Secretaría, garantizando el respeto a los derechos humanos y ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás normativa aplicable;
- VI. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a los diversos órganos administrativos de la Secretaría, cuando les sea solicitado;
- VII. Proponer la revisión y actualización de la normatividad administrativa interna relacionada con las atribuciones de la Secretaría, aplicando la perspectiva de género;

SECCIÓN QUINTA

DEL ÁREA DE APOYO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 21. El Área de Apoyo del Titular de la Secretaría se integra por los siguientes órganos administrativos:

A. Secretaría Particular; cuyo titular tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar el acuerdo del Titular de la Secretaría, y los documentos que se deriven del mismo, llevando el control y custodia de ellos;
- II. Programar, coordinar y dar seguimiento a la agenda de compromisos y audiencias del Titular de la Secretaría para desahogar y canalizar las peticiones que resulten de las mismas;
- III. Organizar, clasificar y en su caso, turnar para la atención de las instancias competentes la correspondencia del Titular de la Secretaría y de la propia Secretaría Técnica;
- IV. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Titular de la Secretaría;
- V. Dar puntual seguimiento a que los órganos administrativos den cumplimiento a las órdenes, instrucciones y acuerdos emitidos por el Titular de la Secretaría;
- VI. Someter a consideración y acuerdo del Titular de la Secretaría los asuntos oficiales referentes a los tres órdenes de gobierno que por su naturaleza sean indelegables, con el fin de turnar a los órganos administrativos correspondientes;

- VII. Mantener las relaciones interinstitucionales del Titular de la Secretaría, con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y municipales. Vincular a la Secretaría con organismos e instituciones nacionales e internacionales públicos, privados y de la sociedad civil, que contribuyan con cumplir los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Social; y
- VIII. Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende expresamente el Titular de la Secretaría.
- B. Coordinación de Asesores; cuyo titular tendrá las facultades siguientes:
- I. Realizar y coordinar las acciones de apoyo técnico, asesoría y en su caso, de apoyo logístico en actividades definidas o determinadas por el Titular de la Secretaría;
- II. Prestar la asesoría técnica que el Titular de la Secretaría le requiera, cuando éste comparezca ante el H. Congreso del Estado o se discuta una ley o decreto; asimismo cuando se estudie un negocio concerniente a su ramo;
- III. Coordinar las acciones de programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas ejecutadas por la Secretaría;
- IV. Asesorar a petición de parte, a las instituciones públicas de los tres órdenes de Gobierno y a las organizaciones civiles y sociales formalmente constituidas respecto a la aplicación y ejecución de los programas de desarrollo social, integrando acciones de desarrollo social enfocadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población veracruzana con la participación comunitaria;
- V. Apoyar a las Subsecretarías y Direcciones Generales en el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual podrá requerir la información necesaria que permita facilitar el cumplimiento de las facultades establecidas;
- VI. Controlar y supervisar conforme a las acciones que instruya el Titular de la Secretaría, el desempeño de los prestadores de servicios de apoyo técnico y asesoría de la Secretaría;
- VII. Coordinar las acciones de la planeación, programación, seguimiento y evaluación de la Política Social;
- VIII. Proponer al Titular de la Secretaría las medidas y acciones necesarias, para que, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los órganos administrativos a su cargo cumplan con las disposiciones legales aplicables en materia de actos y procedimientos administrativos;
- IX. Atender los asuntos que, por acuerdo expreso o delegación, le instruya el Titular de la Secretaría;
- X. Coadyuvar con la Secretaría Técnica en la elaboración del informe de actividades que se integrará en el informe anual del Ejecutivo Estatal, así como para la comparecencia del Titular de la Secretaría ante el H. Congreso del Estado;
- XI. Representar al Titular de la Secretaría en los asuntos o comisiones que éste le encomiende;
- XII. Organizar e impartir por instrucciones del Titular de la Secretaría, cursos, seminarios y talleres de formación o actualización profesional; y
- XIII. Las demás que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría.
- C. Secretaría Privada; cuyo titular tendrá las facultades siguientes:
- I. Apoyar al Titular de la Secretaría en las giras de trabajo;
- II. Gestionar la atención de las necesidades del Titular de la Secretaría para que disponga de las condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones;
- III. Facilitar la comunicación del Titular de la Secretaría con sus subalternos;
- IV. Apoyar las actividades de carácter privado que realice el Titular de la Secretaría, en sus Oficinas y/o recintos oficiales, para que se lleven a cabo en tiempo y forma, de manera eficiente y eficaz;
- V. Apoyar la logística y desarrollo de los eventos y giras del Titular de la Secretaría; y
- VI. Realizar las actividades inherentes al puesto y todas aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría.
- D. Secretaría Técnica; cuyo titular tendrá las facultades siguientes:
- I. Propiciar la coordinación y comunicación oportuna entre los órganos administrativos de la Secretaría y sus entidades paraestatales sectorizadas, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Sector contenidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social;
- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Admi-

nistración Pública Estatal, la instrumentación de programas, obras y acciones en áreas prioritarias con la participación de los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social;

- III. Realizar y coordinar las acciones de apoyo técnico, asesoría y en su caso, en su caso cualquier otra actividad definidas o determinadas por el Titular de la Secretaría;
- IV. Proponer al Titular de la Secretaría las medidas y acciones necesarias, para que, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los órganos administrativos a su cargo cumplan con las disposiciones legales aplicables en materia de actos y procedimientos administrativos;
- V. Atender los asuntos que, por acuerdo expreso o delegación, le instruya el Titular de la Secretaría;
- VI. Representar al Titular de la Secretaría en los asuntos o comisiones que éste le encomiende;
- VII. Solicitar a los titulares de los órganos administrativos de la dependencia y entidades paraestatales del Sector, la información y documentación necesaria para elaborar con la validación de la Dirección General de Planeación y Evaluación, el informe de actividades que se integrará en el informe anual del Ejecutivo Estatal, así como para la comparecencia del Titular de la Secretaría ante el H. Congreso del Estado; y
- VIII. Las demás que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría.

E Supervisión de Logística; cuyo titular tendrá las facultades siguientes:

- I. Diseñar, organizar y dirigir la implementación de la logística y desarrollo de eventos y giras en los que intervenga el Titular de la Secretaría;
- II. Encausar, estructurar y respaldar en materia de logística y difusión, cada una de las acciones y obras que otorgan los órganos administrativos de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Coordinar y organizar la implementación y desarrollo de eventos especiales y giras en los que intervenga el Titular de la Secretaría;
- IV. Orientar a los órganos administrativos de la Secretaría, a efecto de llevar a cabo el diseño y edición del material fotográfico, videográfico, de audio y demás necesario, que se generen en las giras de trabajo, el cual servirá para su difusión, previa autorización de la Coordinación General de Comunicación Social;

V. Orientar, coordinar y apoyar el diseño de campañas y elaboración de infografías sobre los eventos, programas y obras que realicen los órganos administrativos, previa autorización de la Coordinación General de Comunicación Social; y

VI. Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende expresamente el Titular de la Secretaría.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 22. El titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar e integrar, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría, la elaboración de los programas estatal y especial de la Secretaría, así como establecer los procesos de planeación, programación, seguimiento y evaluación;
- II. Coordinar, integrar y gestionar la elaboración de los programas operativos anuales y de desarrollo social, así como la publicación de este último, noventa días después de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- III. Definir los lineamientos para el diseño de los Programas Sociales;
- IV. Definir las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) del Estado de Veracruz;
- V. Diseñar e implementar los lineamientos para formular programas sociales y sus reglas de operación para la política social estatal, con base en la normatividad vigente, en relación con las prácticas exitosas documentadas a nivel nacional e internacional;
- VI. Coordinar con los órganos administrativos correspondientes, la elaboración de reglas de operación para los programas sociales, así como en las modificaciones a las mismas, que contribuyan a la transparencia y optimización de los recursos públicos, previa revisión de la Dirección Jurídica;
- VII. Proponer a la Unidad Administrativa las adecuaciones programáticas y transferencias de recursos que se deriven de los procesos de programación y evaluación de los programas de la dependencia;
- VIII. Coordinar las acciones de la vinculación con instituciones de los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas responsabilidad de la Secretaría;

- IX. Diseñar y operar el sistema de seguimiento y evaluación de los avances en la ejecución de los programas, obras y acciones del Sector;
- X. Coadyuvar con la Unidad Administrativa en la gestión financiera de los programas operativos anuales, e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones autorizadas para la Secretaría y entidades del Sector;
- XI. Evaluar las solicitudes de modificaciones programáticas, dictaminar sobre la procedencia de las mismas y coadyuvar con su gestoría y resolución;
- XII. Formular y suscribir conjuntamente con la Unidad Administrativa, los informes de avances físicos-financieros de los programas operativos anuales de la Secretaría;
- XIII. Establecer modelos y esquemas de vinculación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, que cuenten con programas en materia de desarrollo económico, social y humano;
- XIV. Proponer acuerdos y convenios con instituciones que cuenten con programas o acciones que estén destinados a población que atiende la Secretaría;
- XV. Integrar los indicadores de desempeño de la Secretaría y entidades del Sector, con la finalidad de evaluar sus avances;
- XVI. Diseñar, planear, organizar y operar el sistema de información, ejecución y seguimiento de los programas estatales, institucionales y especiales;
- XVII. Solicitar a los titulares de los órganos administrativos de la Secretaría y entidades del Sector los programas operativos anuales para los efectos de la programación, seguimiento y evaluación correspondientes;
- XVIII. Solicitar y analizar los informes de avance y cumplimiento de objetivos y metas de los programas sectoriales, institucionales, especiales y operativos anuales a cargo del Sector;
- XIX. Brindar asesoría a los diversos órganos administrativos de la Secretaría en lo referente a las actividades de planeación, seguimiento y evaluación de los programas, obras y acciones responsabilidad de la dependencia;
- XX. Brindar asesoría a las autoridades municipales y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de las obras y acciones derivadas de los acuerdos y convenios que suscriban con la Secretaría;
- XXI. Instrumentar procedimientos de evaluación de resultados de la política social a cargo de la Secretaría y proponer las modificaciones que sean necesarias;
- XXII. Apoyar a las Direcciones Generales de la Secretaría en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, para lo cual podrá requerir la información necesaria que permita facilitar el cumplimiento de las facultades establecidas; y
- XXIII. Las demás que le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y las que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V

De la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano

Artículo 23. La Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano es el órgano administrativo adscrito a la Secretaría, encargada de atender la problemática correspondiente a la promoción, protección y garantía del cumplimiento de los derechos sociales y humanos de los habitantes del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer políticas y estrategias al Titular de la Secretaría para la atención a los grupos sociales en situación de pobreza y vulnerabilidad en el Estado, verificando su congruencia con la Política Federal y Estatal de Desarrollo Social, con el Plan Veracruzano de Desarrollo y con el Programa Estatal de Desarrollo;
- II. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo y en la instrumentación de programas especiales para el bienestar familiar en zonas marginadas;
- III. Identificar y proponer las zonas de atención prioritaria de competencia Estatal, para mejorar el bienestar familiar en la entidad;
- IV. Supervisar, la formulación de las reglas de operación de los programas sociales de la dependencia y verificar su difusión y eficiente ejecución por los órganos administrativos responsables de su aplicación, previa revisión de la Dirección Jurídica;
- V. Verificar que los programas sociales a cargo de la Secretaría operen en congruencia con lo que establecen el Plan Veracruzano de Desarrollo y el Programa Estatal de Desarrollo Social;

- VI. Supervisar la operación de los programas que le correspondan a su Subsecretaría y que estén a cargo de la Secretaría para que cumplan con el objetivo de su creación;
- VII. Concertar con dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno y con los sectores privado y social, la implementación de programas, obras y acciones para el desarrollo social y el mejoramiento del bienestar familiar, particularmente para reducir la pobreza y carencias sociales;
- VIII. Integrar el padrón único de beneficiarios de programas sociales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su caso verificar la existencia de las bases de datos de los beneficiarios de los programas sociales a cargo de los órganos administrativos de la Secretaría;
- IX. Llevar el registro de las organizaciones sociales que guarden relación con las atribuciones legales de la dependencia;
- X. Auxiliar al Titular de la Secretaría en las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios, relacionadas con el desarrollo social y mejoramiento del bienestar familiar;
- XI. Coordinar la organización y seguimiento de los trabajos del Consejo Estatal de Desarrollo Social y del Subcomité Sectorial de Desarrollo Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XII. Coordinar la participación de la Secretaría en la operación del Sistema Estatal de Desarrollo Humano y Familiar, establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. Promover la participación de instituciones académicas y de investigación en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- XIV. Supervisar la Ejecución de las acciones de desarrollo social enfocadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población veracruzana;
- XV. Establecer los mecanismos, procedimientos y sistemas para el registro, atención y seguimiento de las demandas ciudadanas que se presente en las oficinas centrales y regionales de la Secretaría; y
- XVI. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

las leyes del estado, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL

Artículo 25. La persona titular de Dirección General de Política Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Investigar las políticas públicas exitosas para la atención de problemas del desarrollo social similares a los identificados en el Estado, con base en evidencia empírica y seguimiento metodológico, para implementar acciones de mejora en los programas sociales;
- II. Compilar la información relacionada con el desarrollo social en un banco de datos digitalizado, que permita generar análisis para el diseño de políticas y programas de desarrollo social;
- III. Colaborar con la Dirección General de Planeación y Evaluación para diseñar e implementar programas sociales;
- IV. Colaborar con la Dirección General de Planeación y Evaluación en el diseño de los lineamientos para formular programas sociales y sus reglas de operación para la política social estatal, con base en la normatividad vigente y en prácticas exitosas documentadas a nivel nacional e internacional;
- V. Apoyar al personal de las áreas de la Secretaría en la normatividad de los diferentes programas sociales que son responsabilidad de la dependencia; y
- VI. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes del estado, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera expresamente el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 26. La persona titular de la Dirección General de Operación de Programas Sociales tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar la operación de los programas sociales que inciden en la reducción de la pobreza, carencias y rezago social instrumentados por la Administración Pública Estatal;

- II. Coordinar la operación y ejecución de los programas sociales de acuerdo a las reglas de operación correspondientes;
- III. Promover y coordinar con los municipios del Estado, su participación en la ejecución de programas orientados a mejorar el bienestar familiar;
- IV. Integrar el padrón único de beneficiarios de programas sociales del Estado, a cargo de los órganos administrativos de la Secretaría;
- V. Promover la participación de los beneficiarios de los programas sociales en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos;
- VI. Diseñar e instrumentar programas de capacitación para el personal que se contrate para la operatividad de los programas sociales de acuerdo a las reglas de operación y vigencia de los mismos;
- VII. Promover la participación de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, coadyuvando con obras y acciones que permitan el desarrollo de las áreas urbanas y rurales;
- VIII. Proponer y apoyar las giras y jornadas de trabajo que el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, así como los otros servidores públicos realicen en los municipios del Estado;
- IX. Fomentar vínculos institucionales con las autoridades de los municipios, con las instituciones académicas y de investigación, así como con los sectores privado y social, enfocados a la ejecución de obras y acciones para el bienestar familiar;
- X. Implementar la creación del sistema estatal de información, que tiene como propósito recabar los datos del padrón único de beneficiarios de programas sociales;
- XI. Informar periódicamente al Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano el avance en la ejecución de los programas de desarrollo social;
- XII. Supervisar el cumplimiento de las reglas de operación de los programas sociales, verificar su aplicación y ejecución, que permitan la mejora continua de los mismos;
- XIII. Incorporar a todos los beneficiarios de los programas de bienestar familiar, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos como parte de la nueva estrategia de desarrollo social;
- XIV. Establecer normas y políticas para proporcionar datos y cooperación técnica que sean requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la ejecución de programas sociales;
- XV. Coordinar acciones con la Unidad Administrativa respecto al presupuesto destinado a la aplicación de los programas sociales a su cargo;
- XVI. Coordinar la ejecución e implementación de la entrega de los apoyos, bienes y servicios de programas emergentes que determine el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano en el Estado; y
- XVII. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes del Estado, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera expresamente el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE Y ATENCIÓN A BENEFICIARIOS

Artículo 27. La persona titular de la Dirección de Enlace y Atención a Beneficiarios tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender oportunamente solicitudes, sugerencias, quejas y reclamaciones que plantea la población beneficiaria de los programas sociales estatales que operan dentro del ámbito geográfico del Estado y la ciudadanía en general;
- II. Atender oportunamente por medios de comunicación escritos, telefónicos, electrónicos y audiencia la demanda ciudadana, así como los asuntos turnados por el Órgano Interno de Control y demás instancias fiscalizadoras;
- III. Atender a la ciudadanía en general y a las asociaciones que las representen, en el seguimiento a sus solicitudes y/o canalizándolas a las instancias competentes;
- IV. Clasificar, sistematizar y supervisar la demanda ciudadana recibida por vía escrita, telefónica y en audiencia para su atención y registro en el Sistema de Atención y Orientación Ciudadana (SAOCI);
- V. Asegurar la integración de expedientes de las solicitudes recibidas por la ciudadanía y/o las organizaciones que las representen;
- VI. Participar con otras áreas de la Secretaría en investigaciones y trabajos de campo vinculados con solicitudes, quejas y reclamaciones presentadas por la población;

- | | |
|---|---|
| <p>VII. Retroalimentar a las áreas de la Secretaría sobre aspectos vulnerables o susceptibles de mejora operativa en las reuniones que se programen para tal efecto;</p> <p>VIII. Mantener el control de los buzones que dependan de la Secretaría;</p> <p>IX. Fomentar la transparencia y la integridad en la atención de la demanda ciudadana entre el personal de la Secretaría; y</p> <p>X. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes del Estado, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera expresamente el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano.</p> | <p>VII. Participar en los comités y órganos colegiados relacionados con las obras de infraestructura social regional, urbana y metropolitana a cargo de la dependencia;</p> <p>VIII. Formular los indicadores de gestión relativos a la ejecución de obras a cargo de la Secretaría;</p> <p>IX. Proponer al Titular de la Secretaría la formulación de políticas en materia de obras de infraestructura social regional, urbana y metropolitana, así como participar en la elaboración de los programas relativos a la construcción y mantenimiento de las mismas;</p> <p>X. Participar en la programación y ejecución de obras realizadas bajo convenios o acuerdos de coordinación y colaboración regionales, urbanos y metropolitanos;</p> |
|---|---|

CAPÍTULO VI

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional

Artículo 28. La Subsecretaría de Desarrollo Regional es el órgano administrativo adscrito a la Secretaría, encargada de promover actividades para el desarrollo de las regiones en condiciones de marginación, así como de las zonas urbanas y metropolitanas, para alcanzar mejores niveles de bienestar y progreso, mediante inversión y tecnología en todo el territorio del Estado, conforme a lo dispuesto a la normatividad aplicable.

Artículo 29. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Regional tendrá las facultades siguientes:

- I. Apoyar al Titular de la Secretaría en todas las actividades y gestiones que éste requiera para la conducción de la política de fomento al desarrollo regional;
- II. Llevar el seguimiento de los avances físicos y financieros de las obras que realice la Secretaría en regiones marginadas, así como de las zonas urbanas y metropolitanas;
- III. Apoyar al Titular de la Secretaría en los trabajos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales para promover el desarrollo de las regiones, zonas urbanas y metropolitanas;
- IV. Asesorar y coadyuvar con los Municipios en el señalamiento de las reservas territoriales destinadas a casa habitación, vivienda de interés social, parques, mercados, corredores industriales, zonas ecológicas, escuelas y otros espacios de naturaleza similar;
- V. Elaborar el diagnóstico de necesidades de obras para proponer su inclusión en los programas operativos anuales;
- VI. Coadyuvar en la supervisión de la construcción de las obras y equipamiento;

- XI. Dar seguimiento a las actividades que realicen las Direcciones Generales de Políticas de Desarrollo Regional, de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y
- XII. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes del estado, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera expresamente el Titular de la Secretaría.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE DESARROLLO REGIONAL

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Regional tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la política de desarrollo social para el combate a la pobreza, en particular la de realizar los estudios científicos necesarios y la generación de conocimiento para sustentar el diseño de las políticas públicas regionales, micro regionales, municipales y desde lo local, orientadas a impulsar el desarrollo social y humano en la entidad, para generar las condiciones necesarias de combate a la pobreza y marginación desde una perspectiva estructural, así como la generación de condiciones para propiciar la integración funcional intermunicipal, que sienten las bases para el crecimiento económico y la generación de empleo en el Estado;
- II. Elaborar y recolectar indicadores económicos, territoriales, demográficos, sociales, de pobreza y marginación que sirvan de insumo para el desarrollo de políticas públicas;

- | | |
|---|--|
| <p>III. Promover estudios para el mejoramiento en el crecimiento urbano y regional del Estado;</p> <p>IV. Realizar estudios sobre la situación que guardan las zonas metropolitanas y el sistema de ciudades que tiene el Estado y sus perspectivas a futuro;</p> <p>V. Generar estudios sobre las áreas rurales y en transición cercanas a las ciudades medias e intermedias en el Estado;</p> <p>VI. Organizar diagnósticos sobre la condición que guarda el crecimiento urbano en las ciudades veracruzanas, en particular, las ciudades medias e intermedias, a fin de conocer sus necesidades en materia de infraestructura y servicios públicos;</p> <p>VII. Generar un acervo cartográfico a nivel estatal, municipal, por zonas metropolitanas y por ciudades en materia de economía, pobreza, infraestructura, marginación y desarrollo;</p> <p>VIII. Proponer a los mandos superiores distintas propuestas en materia de políticas públicas urbanas y regionales tendientes a favorecer el desarrollo socioeconómico del Estado de Veracruz;</p> <p>IX. Formular y remitir oportunamente en su caso, a la Dirección General de Planeación y Evaluación, el anteproyecto del programa operativo anual de acciones, así como informar los avances que requieran la Dirección mencionada y la Unidad Administrativa;</p> <p>X. Gestionar la aplicación de las diferentes políticas urbanas y regionales propuestas por la dirección a nivel Estatal y Municipal;</p> <p>XI. Mantener contacto con las diferentes comisiones de desarrollo regional y metropolitano que existan en la entidad, a fin de conocer sus necesidades;</p> <p>XII. Vincularse con las demás dependencias que integran el gobierno Estatal y Federal, en especial las relacionadas en promover el desarrollo y combatir la pobreza y la marginación;</p> <p>XIII. Vincularse con las autoridades municipales con la finalidad de detectar necesidades e impulsar las propuestas tendientes a impulsar su crecimiento económico;</p> <p>XIV. Formular medidas para aprovechar las potencialidades existentes en las zonas metropolitanas y en el sistema de ciudades del Estado para fomentar el crecimiento económico y mitigar las desigualdades regionales existentes en la entidad veracruzana;</p> | <p>XV. Proponer medidas para potenciar el desarrollo local, considerando el papel relevante que guarda el Municipio en él;</p> <p>XVI. Recolectar y organizar las diferentes disposiciones legales que impactan sobre el desarrollo urbano, regional y de combate a la pobreza;</p> <p>XVII. Informar periódicamente por escrito al Subsecretario de Desarrollo Regional sobre el avance de la ejecución de los programas y acciones de la Dirección; y</p> <p>XVIII. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes del Estado, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera expresamente el Subsecretario de Desarrollo Regional.</p> |
|---|--|

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA VIVIENDA

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer políticas en materia de obra de infraestructura social básica y mejoramiento de la vivienda, así como participar en la planeación, programación, procedimiento de adjudicación de obra, contratación, ejecución y mantenimiento de las obras conforme a la normatividad aplicable;
- II. Proponer al Titular de la Subsecretaría la proyección de obras que beneficien a comunidades marginadas o en pobreza extrema y que ofrezcan un mejor desarrollo material a los pobladores de las mismas;
- III. Brindar asesoría técnica en materia de obra de infraestructura social básica y mejoramiento de la vivienda a los Municipios, cuando así lo soliciten, así como promover el desarrollo de la comunidad mediante acciones de mejoramiento material en los centros de población y áreas rurales o suburbanas;
- IV. Intervenir en acciones de coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, organizaciones civiles y privadas vinculadas en la programación y ejecución de obras;
- V. Planear y analizar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con dependencias y entidades de Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno y los sectores social y privado, para fortalecer las accio-

- nes en materia de desarrollo social y el financiamiento de programas de infraestructura social básica y desarrollo sustentable;
- VI. Formular y llevar un inventario y registro de las obras ejecutadas por la Secretaría y mantener su actualización;
- VII. Elaborar y, en su caso, sancionar proyectos de obras que se le presenten;
- VIII. Ejecutar directa o indirectamente a través de particulares, en su caso, los proyectos de obras de infraestructura social básica y mejoramiento a la vivienda con aprobación del Subsecretario de Desarrollo Regional;
- IX. Revisar e integrar el proyecto ejecutivo, para la elaboración de las bases de licitación y de los procedimientos de adjudicación correspondiente a las obras;
- X. Calendarizar, gestionar y convocar los procedimientos de adjudicación de obra en sus diferentes modalidades;
- XI. Verificar que las convocatorias, bases de licitación y demás modelos de contratación cumplan con las disposiciones normativas en materia de obra en coordinación con la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa;
- XII. Mantener actualizada la información para los procesos licitatorios y/o de adjudicación de obra que por normatividad debe integrarse en el sistema electrónico que para dichos efectos lleve la Federación o el Estado;
- XIII. Presidir y coordinar los actos de apertura de propuestas técnicas y económicas, así como observar en todo momento que dichos actos cumplan con las disposiciones legales;
- XIV. Revisar y coordinar los trabajos de evaluación de propuestas técnicas y económicas de los procesos licitatorios, así como los dictámenes correspondientes y la emisión de fallos;
- XV. Presidir y coordinar las reuniones de trabajo con los representantes de la iniciativa privada y el Órgano Interno de Control en las que se den a conocer los resultados obtenidos durante los procesos de revisión de propuestas técnicas y económicas;
- XVI. Participar en las reuniones del Comité para la Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría; así como proporcionar la información correspondiente a los procedimientos de licitación y adjudicación de obra, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
- XVII. Integrar la convocatoria, bases de licitación, contrato y fianzas de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, en coordinación con la Unidad Administrativa y la Dirección Jurídica;
- XVIII. Substanciar los procedimientos administrativos y demás situaciones legales que se presenten durante un proceso de licitación, contratación o ejecución de los trabajos, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa;
- XIX. Mantener vigente el padrón de contratistas para la realización de obras de infraestructura social básica y mejoramiento de la vivienda, en concordancia con el padrón que tiene para tal efecto la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XX. Recomendar, coordinar y controlar en el ámbito de su competencia, el mejor procedimiento constructivo de las obras de infraestructura social básica y mejoramiento a la vivienda;
- XXI. Aprobar las modificaciones de proyectos por razones técnicas justificadas cuando así se requiera, en el transcurso de ejecución de las obras de infraestructura social básica y mejoramiento a la vivienda;
- XXII. Realizar los estudios, control de calidad y procedimientos necesarios para garantizar la calidad de la obra;
- XXIII. Verificar el cumplimiento de las especificaciones de proyectos y las normativas en la ejecución de las diferentes obras de infraestructura social básica y mejoramiento a la vivienda;
- XXIV. Detectar problemas que se presenten en la ejecución de los programas y proponer soluciones;
- XXV. Revisar las estimaciones y números generadores de las obras en ejecución;
- XXVI. Verificar físicamente la veracidad de los avances expresados en estimaciones;
- XXVII. Formular los avances físicos observados en campo y llevar registro de los mismos a nivel de conceptos, obras y programas;
- XXVIII. Supervisar las obras en ejecución, así como controlar su calidad, tiempo programado y procedimientos constructivos;
- XXIX. Realizar los actos de entrega-recepción de obras ejecutadas, a las dependencias y entidades operadoras, le-

vantando las actas correspondientes;

XXX. Supervisar la integración de los expedientes unitarios de las obras, estudios y proyectos a cargo de la Secretaría;

XXXI. Realizar estudios y proyectos de obras de infraestructura social básica y mejoramiento a la vivienda;

XXXII. Tramitar los anticipos, estimaciones y finiquitos de obra ante la dependencia correspondiente;

XXXIII. Verificar que se lleven a cabo las supervisiones de las acciones estratégicas para la ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo social dirigidos al fortalecimiento de capacidades básicas y productivas, mejoramiento de la vivienda y el desarrollo sustentable que permitan disminuir los índices de marginación social;

XXXIV. Resguardar los expedientes técnicos unitarios de las obras a su cargo y atender hasta haberse resuelto, los requerimientos y observaciones de revisiones y auditorías del Órgano Interno de Control y de las instancias de supervisión, control y fiscalización correspondientes; y

XXXV. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes del estado, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera expresamente el Subsecretario de Desarrollo Regional.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejecutar y evaluar dentro de los programas a su cargo, la aplicación de las políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- II. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Regional las orientaciones generales y estrategias de las políticas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de suelo y reservas territoriales, con la participación que corresponda a los municipios;
- III. Diseñar, proponer y difundir programas, procedimientos, disposiciones y normas técnicas y urbanísticas complementarias que contribuyan a fortalecer la planeación y administración urbana y de suelo, así como a satisfa-

cer las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;

IV. Promover previo acuerdo del Subsecretario de Desarrollo Regional, ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, la congruencia de los programas, proyectos, obras y servicios que incidan en el desarrollo urbano, cubriendo las necesidades de equipamiento urbano y regional de acuerdo con lo planteado en los planes y programas nacionales y estatales de desarrollo;

V. Proyectar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la regulación del desarrollo urbano de los centros de población y zonas conurbadas y metropolitanas;

VI. Participar en la actualización del Registro Estatal de Información Urbana, Territorial y Vivienda, así como establecer y operar un sistema de información estadística y geográfica, mediante registros electrónicos y cartografía digitalizada para la planeación del desarrollo regional y urbano; concentrando, clasificando y organizando datos, documentos y cartografía;

VII. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Regional la celebración de convenios y acuerdos de coordinación, para la ejecución, seguimiento y evaluación de Programas Especiales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

VIII. Apoyar y asesorar a los municipios, cuando lo soliciten, en el diseño de mecanismos de planeación urbana y en la elaboración de planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y de zonas conurbadas y metropolitanas; en la modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad y en la planeación e instrumentación de acciones en materia de suelo y reservas territoriales, incluido el diseño de instrumentos para ampliar la oferta de suelo con vocación para el desarrollo urbano y la vivienda;

IX. Apoyar técnicamente a los municipios y grupos sociales organizados que lo requieran, en la capacitación y adiestramiento operativo, administrativo y funcional de los programas de inversión para infraestructura y equipamiento regional y urbano para el bienestar social;

X. Llevar a cabo el inventario de suelo urbano apto para el desarrollo urbano y la vivienda;

XI. Programar, evaluar y dar seguimiento a los requerimientos de equipamiento urbano y regional en los centros de población y en las zonas conurbadas y metropolitanas,

- de acuerdo con lo establecido por los programas de desarrollo urbano vigentes; así como cuantificar el requerimiento y justificación necesaria para su instalación;
- XII. Promover proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios, así como la coordinación de acciones e inversiones para propiciar el desarrollo urbano y regional de zonas conurbadas y metropolitanas y de los sistemas de centros de población con la participación de los Municipios y de los sectores social y privado;
- XIII. Inducir el desarrollo urbano ordenado a través de la incorporación de suelo y la constitución de reservas territoriales; elaborar y coordinar estudios de diagnósticos y prospectivas sobre los requerimientos de suelo y reservas para el desarrollo urbano y regional;
- XIV. Observar la normatividad aplicable para la celebración de contratos y el otorgamiento de concesiones relativos al equipamiento y la prestación de servicios públicos urbanos, cuyas inversiones se realicen o se complementen con recursos Federales o con créditos avalados por el Gobierno Federal, previa revisión del Municipio y de la Dirección Jurídica de la Secretaría;
- XV. Capacitar y brindar asistencia técnica a servidores públicos de los Municipios, así como a agentes del sector social, en materia de planificación, administración urbana y ordenamiento territorial;
- XVI. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información urbano y de suelo, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación y administración urbanas;
- XVII. Emitir, en su caso, dictamen técnico, con base en las disposiciones aplicables, concerniente a la integración del expediente de expropiación de tierras de régimen ejidal y comunal y de desincorporación de propiedad Federal y terrenos nacionales, para el desarrollo urbano y vivienda, así como de predios de propiedad particular que pasen a formar parte del patrimonio inmobiliario Estatal o Municipal, en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes;
- XVIII. Emitir opiniones y evaluaciones sobre proyectos de desarrollo urbano a solicitud de los Municipios o de las dependencias y entidades Estatales;
- XIX. Emitir dictámenes de uso de suelo a inmuebles de propiedad Federal, Estatal o Municipal;
- XX. Promover con los Municipios la observancia y el cumplimiento de las políticas en materia de desarrollo urbano, de suelo y reservas territoriales; proponiendo y formulando para tal efecto convenios de coordinación, para firma del Titular de la Secretaría;
- XXI. Promover previo acuerdo del Subsecretario de Desarrollo Regional, la coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, para que en la instrumentación de los respectivos programas a su cargo se impulse el desarrollo urbano sustentable, se cumplan las disposiciones en la materia y se fomenten e induzcan las mejores prácticas de planeación y administración urbanas;
- XXII. Fortalecer la coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno que tienen a su cargo la administración de suelo y reservas territoriales, para promover el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano; así como de las políticas, normas, acuerdos, convenios y disposiciones aplicables;
- XXIII. Emitir, previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Regional, la declaración de procedencia de los Programas de Desarrollo Urbano y Regional, que se elaboren en el Sector y en los Municipios, vigilando su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- XXIV. Participar en forma coordinada con los Municipios en la planeación y control del desarrollo urbano de las conurbaciones dentro del Estado, elaborando la declaratoria de existencia, en la que se ordene la constitución de las Comisiones de Conurbación que regulen y controlen el desarrollo de dichas zonas;
- XXV. Establecer, operar y mantener actualizado el registro de programas urbanos, convocando a los órganos y entidades elaboradoras de dichos documentos para proceder a su inscripción correspondiente, previo dictamen de procedencia favorable;
- XXVI. Promover, validar y supervisar la aplicación de los dictámenes de desarrollo urbano integral sustentable y de factibilidad regional sustentable, de las acciones que por su magnitud o impacto lo ameriten, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación de la materia;
- XXVII. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Regional, en términos de lo que establezca el Plan Veracruzano de Desarrollo y la legislación aplicable, la fundación de nuevos centros de población;
- XXVIII. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Regional, la celebración de convenios con la Federación, Estados y Municipios, así como con los sectores social y privado

- para la realización de acciones e inversiones para el desarrollo urbano de la entidad;
- XXIX. Promover la participación social en la administración del desarrollo urbano y regional a través de los Consejos Estatales y Municipales, Comisiones de Conurbación y demás representaciones, así como la participación de colegios de profesionistas, cámaras, organismos no gubernamentales y demás sectores interesados;
- XXX. Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política Estatal de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriba el Estado con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, así como determinar, en su caso, las medidas correctivas procedentes;
- XXXI. Previo acuerdo con el Subsecretario de Desarrollo Regional, otorgar con la participación de los Municipios correspondientes, en caso de competencia concurrente, las autorizaciones y licencias de fraccionamiento, lotificación, fusión, subdivisión, servidumbres, y cualquier otra forma de dominio, uso o disposición del suelo en términos de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su reglamento y demás legislación y normatividad aplicable;
- XXXII. Coordinarse y coadyuvar con las Secretarías de Medio Ambiente y de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de que las evaluaciones y autorizaciones de impacto ambiental consideren la observancia de la legislación y los programas de desarrollo urbano y regional aplicables; participar en el establecimiento de medidas de protección del medio ambiente; emitir dictámenes sobre la reubicación de los asentamientos humanos en zonas de riesgo; participar en la formulación de las declaratorias de zonas de riesgo, en términos de lo que dispone la ley de la materia, asimismo, en la emisión de los dictámenes técnicos de vulnerabilidad y riesgo de instalaciones sanitarias públicas y privadas, existentes y futuras; además de participar en la elaboración de programas y desarrollo de acciones tendientes a la solución de los problemas ambientales y del manejo de los residuos sólidos urbanos y los que requieren manejo especial, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable;
- XXXIII. Proporcionar asistencia técnica a los Municipios que lo soliciten, en la elaboración, operación, seguimiento y evaluación de sus planes, programas y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, y previo a su expedición, verificar la congruencia de dichos programas con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y vigilar su cumplimiento;
- XXXIV. Apoyar la integración de los programas y presupuestos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, con relación a los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, dando seguimiento al ejercicio del gasto público asignado, así como evaluar su aplicación;
- XXXV. Proponer acciones de simplificación administrativa y brindar atención en materia de planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- XXXVI. Proponer la evaluación del impacto socioeconómico y territorial de los programas, obras y servicios para el desarrollo urbano que realicen las dependencias y entidades Estatales y Municipales;
- XXXVII. Substanciar los procedimientos y recursos administrativos por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, su reglamento y disposiciones que de ellos emanen relativas al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, emitiendo la resolución que proceda conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXVIII. Aplicar las medidas de seguridad tendientes a evitar daños al control y regulación del desarrollo urbano por las obras, instalaciones o acciones de desarrollo, públicas o privadas, que no se sujeten a la legislación de la materia;
- XXXIX. Impulsar la investigación, capacitación y divulgación en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- XL. Detectar y sancionar los actos que infrinjan la normatividad establecida en la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fraccionamientos;
- XLI. Proponer ante las comisiones de conurbación del Estado, acuerdos que involucren en lo particular a cada una de éstas, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- XLII. Llevar a cabo el registro, proceso de autorización y certificación de los peritos en desarrollo urbano que contempla la ley de la materia;
- XLIII. Coordinar la labor de los peritos en desarrollo urbano y recibir de ellos, para su aplicación, los dictámenes de desarrollo urbano integral sustentable y de factibilidad regional sustentable;

- XLIV. Promover la ejecución de obras de introducción de energía eléctrica y otros servicios básicos y promover esquemas de financiamiento con dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, así como con instituciones financieras nacionales e internacionales;
- XLV. Actuar como coadyuvante de las autoridades que corresponda, en los procedimientos y juicios penales seguidos por delitos cometidos en contra del desarrollo urbano y el derecho a la vivienda, de acuerdo a la legislación aplicable;
- XLVI. Informar periódicamente por escrito al Subsecretario de Desarrollo Regional, sobre el avance de la ejecución de los programas y acciones de la Dirección a su cargo; y
- XLVII. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes del estado, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera expresamente el Subsecretario de Desarrollo Regional.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA

Artículo 33. El Titular de la Secretaría, en sus ausencias temporales menores de quince días, será suplido por el funcionario que él mismo designe por escrito. En caso de no realizar la designación, será suplido por los Titulares de las Subsecretarías de Desarrollo Social y Humano y de Desarrollo Regional, en el orden indicado.

En caso de que el período de ausencia sea mayor a quince días, el Gobernador del Estado designará a alguno de los Titulares de Subsecretarías citadas en el párrafo que precede, para ocupar el cargo mientras se reincorpora el Titular de la Secretaría al desempeño de sus funciones.

Cuando el Titular de la Secretaría se ausente del cargo en forma definitiva y en tanto es nombrado el nuevo Titular, el Gobernador del Estado podrá designar a un Titular de Subsecretaría para que lo supla en forma provisional.

Artículo 34. El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano en sus ausencias temporales menores de quince días, será suplido por la persona Titular de la Dirección General de Operación de Programas Sociales o por la persona Titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación, en el orden indicado. En caso de que el período de ausencia sea mayor a quince días, el Titular de la Secretaría designará a alguno de los funcionarios mencionados, para ocupar el cargo mientras se

reincorpora el Titular de la Subsecretaría al desempeño de sus funciones.

Cuando el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano se ausente del cargo en forma definitiva y en tanto se nombra al nuevo Titular, el Titular de la Secretaría podrá designar al servidor público que considere para que lo supla en forma provisional.

Artículo 35. El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Regional en sus ausencias temporales menores de quince días, será suplido por las personas Titulares de la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda o de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en el orden indicado. En caso de que el período de ausencia sea mayor a quince días, el Titular de la Secretaría designará a alguno de los Titulares mencionados, para ocupar el cargo mientras se reincorpora el Titular de la Subsecretaría al desempeño de sus funciones.

Cuando el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Regional se ausente del cargo en forma definitiva y en tanto es nombrado el nuevo Titular, la persona Titular de la Secretaría podrá designar al servidor público que considere, para que lo supla en forma provisional.

Artículo 36. Para los efectos de cumplir con los acuerdos, requerimientos, sentencias o cualquier otra resolución emitida por autoridades jurisdiccionales, el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano suplirá las ausencias temporales del Titular de la Secretaría o del titular de la Subsecretaría de Desarrollo Regional.

Artículo 37. Los titulares de las áreas administrativas, durante sus ausencias temporales serán sustituidos por el servidor público inmediato inferior. En caso de existir dos o más, éste será designado por el titular del órgano administrativo a cuya adscripción corresponda sin que sea necesario oficio de designación o algún otro documento o requisito previo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 060 del 11 de febrero de 2016.

Cuarto. Cada área de la Secretaría, en colaboración con la Dirección General de Planeación y Evaluación, deberá emitir los anteproyectos de sus manuales de organización, procedimientos y servicios al público, en los cuales se distribuirán y detallarán las competencias, facultades y funciones que les otorga el presente Reglamento.

Quinto. Se establece un plazo de ciento veinte días naturales para que la Secretaría expida sus manuales de organización, procedimientos y servicios al público, respectivos para cada área administrativa, los cuales deberán de publicarse a través de la página electrónica de la Secretaría en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sexto. En tanto se expiden los manuales a que se refiere el artículo anterior, los titulares de los órganos administrativos, tendrán las facultades intrínsecas para resolver las cuestiones administrativas que deban regularse.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 242

A V I S O

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx